



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES-FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE:  
MASTER EN GESTION ACTUARIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**“Justicia y equidad a la luz del Convenio 102 ratificado  
por Honduras”**

**MAESTRANDO: JOSÉ ALEJANDRO CRUZ**

**DIRECTOR: ACTUARIO MARCO ANTONIO AVILÉS RODRÍGUEZ**



2018

## DEDICATORIA

*A mi hija Elena Sofía, quien en muchas ocasiones me acompañó en los momentos de estudio y de trabajo, siendo ella mi mayor motivación en todo este proceso y en mi vida.*



## AGRADECIMIENTOS

*A Dios, quien me dio la oportunidad de poder concluir este sueño académico.*

*Al Actuario Marco Antonio Avilés Rodríguez, quien con sus conocimientos compartidos y apoyo incondicional sembró en mí la semilla de la pasión por la Actuaría.*

*A Diana Avilés, por haber sido un apoyo fundamental en este proceso de estudio.*

*A todos y cada uno de mis familiares que directa e indirectamente me apoyaron de diferentes maneras económicas y emocionales.*



## RESUMEN

En noviembre del 2012, Honduras ratifica el Convenio 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con lo que se obliga a los países miembros, implementar pisos de Prestaciones Sociales mínimas en materia de seguridad social, el Convenio 102 permitía la adopción parcial de las diez partes del Convenio, para el caso, Honduras aceptó seis de las diez partes.

Honduras ofrece su Seguridad Social mayormente a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el cual es el punto de comparación para la aplicación del Convenio 102 de la OIT, por lo cual el presente estudio se centró en dicha Institución únicamente.

El presente documento pretendía hacer una comparación, relacionando lo estipulado en las seis partes ratificadas del Convenio 102 por Honduras, en relación a los que establece los artículos de la Ley y Reglamento del IHSS, con la premisa de identificar si en realidad se cumplen dichas disposiciones, con un componente adicional centrado en la Justicia y Equidad.

Para evaluar el criterio del cumplimiento del término de Justicia, se realizó comparando lo descrito en el Convenio con lo descrito en la Ley y Reglamento del IHSS, para evaluar el cumplimiento del término de Equidad, se evaluó desde el punto de vista de opinión personal del derechohabiente mediante encuesta al momento de hacer uso de las Prestaciones Sociales.

En conclusión, la Ley y Reglamento del IHSS cumplen con el calificativo de que existe Justicia en vista de que cumplen con lo requerido por el Convenio 102 de la OIT, sin embargo, según la opinión personal de los derechohabientes la Ley y Reglamento del IHSS, no cumple con el calificativo de que se obtienen Prestaciones sociales con Equidad, dado que mencionaron en su mayoría que no todos los derechohabientes tienen acceso a los servicios.



## ABSTRACT

In November 2012, Honduras ratified the International Labour Organization Social Security (Minimum Standards) Convention 102 which requires member countries to implement the minimum of the social security levels of protection. The Convention No. 102 allowed the partial adoption of the ten levels of the Agreement, for the case, Honduras accepted six of the ten levels.

Honduras offers Social Security mainly through the Honduran Institute of Social Security (Instituto Hondureño de Seguridad Social or IHSS in Spanish), which is the point of comparison for the application of the ILO Convention No. 102, for which the present study focused on that institution only.

This document was intended to make a comparison relating the established standards of the six levels of protection ratified in the ILO Convention No. 102 by Honduras in relation to those established in the articles of the Law and Regulations of the IHSS under the premise of identifying whether those establishments are actually complied with, including an additional component focused on Social Justice and Equity.

To evaluate the criterion of compliance with the Social Justice term, a comparison of what was described in the Convention with what is described in the Law and Regulations of the IHSS was carried out. To evaluate the compliance of the Equity term, the results of a Beneficiary-Based Survey were evaluated at the time that the beneficiaries claimed their Social Security Benefits.

In conclusion, the Law and Regulations of the IHSS comply with the qualification that there is Social Justice given the compliance of the ILO Convention No. 102 standards. However, according to the personal opinion of the beneficiaries, the Law and Regulations of the IHSS do not comply with the qualification that Social Security Benefits are equitable, since the majority revealed that not all the beneficiaries have access any form of social security.



## INDICE DE SIGLAS:

**CONVENIO 102:** NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**OIT:** ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

**IHSS:** INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

**SS:** SEGURIDAD SOCIAL.

**ONU:** ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.



## INDICE DE TABLAS

Tabla 1Parte II_1 .....	51
Tabla 2ParteII_2 .....	52
Tabla 3ParteII_3 .....	53
Tabla 4ParteIII_1 .....	54
Tabla 5ParteIII_2 .....	55
Tabla 6ParteV_1 .....	56
Tabla 7ParteV_2 .....	57
Tabla 8ParteV_3 .....	58
Tabla 9ParteV_4 .....	59
Tabla 10ParteV_5 .....	60
Tabla 11ParteVIII_1 .....	61
Tabla 12ParteVIII_2 .....	62
Tabla 13ParteVIII_3 .....	63
Tabla 14ParteIX_1 .....	64
Tabla 15ParteIX_2 .....	65
Tabla 16ParteIX_3 .....	66
Tabla 17ParteX_1 .....	67
Tabla 18ParteX_2 .....	68
Tabla 19ParteX_3 .....	69
Tabla 20Resumen de Cumplimiento Justicia.....	70
Tabla 21Resultados Equidad .....	73
Tabla 22Resumen Consolidado Equidad .....	74



## INDICE DE FIGURAS

Figura 1_Antigüedad .....	71
Figura 2Prestaciones por Derecho .....	72



## Tabla de Contenido

I.	INTRODUCCIÓN .....	11
1.1	Presentación:.....	11
1.2	Campo temático: espacio, tiempo y circunstancia. ....	11
1.3	Utilidad:.....	12
1.4	Relevancia: .....	12
1.5	Justificación:.....	12
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	14
2.1	Formulación del Problema de la Tesis.....	14
2.2	Objetivos .....	15
2.2.1	Objetivo General: .....	15
2.2.2	Objetivos específicos:.....	15
2.3	Hipótesis.....	15
III.	MARCO TEORICO.....	17
3.1	Antecedentes .....	17
3.1.1	Resumen histórico de los principios de Legislación Laboral y Seguridad Social en Honduras, desde la Independencia hasta nuestros días.....	17
3.2	Propuestas de reformas a la Seguridad Social .....	26
3.3	Generalidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).....	26
3.4	Creación del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).....	30
3.5	Generalidades de la gestión y otorgamiento de las prestaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).....	32
3.5	Doctrina sobre la Justicia y Equidad.....	37
	El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo .....	44
3.6	Generalidades de la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social .	47
IV.	METODOLOGÍA Y TÉCNICAS A UTILIZAR .....	48
4.1	Tipo de estudio:.....	48
4.2	Fuentes de datos y herramientas de recolección: .....	49
4.3	Universo, muestra y unidad de análisis: .....	49
4.4	Metodología de la ponderación:.....	49
V.	DESARROLLO .....	50
5.1	Evaluación del calificativo de Justicia:.....	50



5.2	Evaluación del calificativo de Equidad: .....	71
VI.	CONCLUSIONES: .....	75
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	77
VIII.	ANEXOS .....	78
8.1	ANEXO 1: CONVENIO 102 DE LA OIT .....	79
8.2	Anexo 2: Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) .....	80
8.3	Anexo 3: Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) .....	81
8.4	Anexo 4: Biografía de Kenneth Arrow, John Rawls y John Stacey Adams. ....	82



## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Presentación:

El presente trabajo pretende determinar a través de una metodología propia del tesista, concluir si la Ley y Reglamento vigente en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) cumple con los calificativos de Justicia y Equidad a la luz del Convenio 102 ratificado por Honduras, para lo cual se ha desarrollado el presente trabajo en XII capítulos.

El capítulo I, es básicamente la introducción del temas en donde en encontraran la descripción del problema, la utilidad, relevancia y justificación del título del trabajo, el capítulo II se refiere al planteamiento del problema de estudio, formulando los objetivos y las hipótesis, el capítulo III encierra los antecedentes de la seguridad social en Honduras, así como el marco teórico aplicado a la teoría de la Justicia y Equidad, siguiendo con el desarrollo el capítulo 4 presenta la metodología utilizada describiendo desde el tipo de alcance hasta el tipo de muestra, el capítulo V describe el desarrollo y resultados obtenidos de la investigación descriptiva, para ir finalizado el capítulo VI presenta las conclusiones obtenidas por el tesista y en el capítulo VII se encuentran las referencias bibliográficas y para finalizar en el capítulo VIII se presentan los anexos del trabajo.

### 1.2 Campo temático: espacio, tiempo y circunstancia.

**Espacio:** El presente trabajo se delimita al ámbito de la legislación hondureña en materia de seguridad social, específicamente la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).



**Tiempo:** El tiempo de recopilación de datos del presente trabajo fue de 6 meses calendario.

**Circunstancias:** El presente trabajo contempla como base de estudio el Convenio 102 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ratificado por Honduras en el 2012, así como la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

### 1.3 Utilidad:

De los resultados obtenidos se podrán establecer proyectos ya sea legislativos u operativos para el cumplimiento de las disposiciones del Convenio 102 de la OIT con el enfoque de Justicia y Equidad en la normativa y servicios.

### 1.4 Relevancia:

El presente trabajo determinará un porcentaje por parte del Estado de Honduras a través del IHSS del cumplimiento del Convenio 102 de la OIT específicamente en los calificativos de Justicia y Equidad.

### 1.5 Justificación:

El concepto de la Seguridad Social (SS), en los últimos años en el ámbito internacional se ha venido enriqueciendo de forma dinámica, mismo que ha venido buscado de manera permanente incluir ya sea en su descripción o en su operatividad en los sistemas de SS, dos conceptos fundamentales “Justicia y Equidad”.

Dentro de las diferentes definiciones de la SS, encontramos por ejemplo términos como ser: empleo digno, empleo justo y equitativo, sistemas de atención en salud justos y equitativos, programas de desempleo justos y equitativos, atención al adulto mayor de forma justa y equitativa, etc.; es por lo anterior que tanto el trabajo, la salud y previsión son temas fundamentales de la SS,



denotándose un común denominador en la nueva actualización del concepto de SS con los términos: “Justicia y Equidad”

Es por lo anterior que tomando como base la Norma Mínima de la Seguridad Social, contenida en el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fue ratificado por el Gobierno de Honduras en el mes de noviembre del año 2012, en algunos de sus capítulos y apartados, se pretende realizar una comparación y cuantificación del cumplimiento de los términos de Justicia y Equidad vigente en la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social a través de una metodología propia propuesta por el tesista.

Una vez finalizada la investigación se podrá concluir qué capítulos y apartados del Convenio 102 de la OIT ratificado por Honduras cumplen con la calificación de Justicia al relacionarlos con los artículos de la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) así como también, se podrá saber según opiniones de los derechohabientes, si en las prestaciones que ofrecen el IHSS actualmente existe Equidad.



## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

### 2.1 Formulación del Problema de la Tesis

La presente investigación pretende determinar si la Ley y el Reglamento vigente del IHSS cumple con los calificativos de: Justicia y Equitativo, en comparación a las disposiciones ratificadas por Honduras del Convenio 102 de la OIT, dicho convenio establece los pisos o la norma mínima de protección social que los países ratificantes deben de tener en sus sistemas de seguridad social, es por ello que la presente investigación toma como marco de acción dicho convenio.

Se evaluará el calificativo de Justicia según lo fundamentado en la concepción del autor John Rawls en su documento “Teoría de la Justicia”, y se evaluará el calificativo de Equidad según la “Teoría de la Equidad” del filósofo Aristóteles resumidas ambas en el marco teórico de la presente investigación.

En la delimitación de la presente investigación la condición de Justicia se evaluará en el estricto sentido de si existe o no en la en la normativa hondureña denominada “Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)” los criterios que exige la norma mínima del convenio 102, podrán existir dos criterios en la evaluación: a) cumple o b) no cumple.

La Equidad será evaluada a través de encuestas de opinión pública aplicadas a un grupo de derechohabientes del Instituto Hondureño de Seguridad Social en donde de manera cualitativa se evaluará como perciben el acceso a las prestaciones sociales que la Ley y Reglamento del IHSS cumple en relación al Convenio 102.

La importancia de atender el presente tema es para tener una visión clara y objetiva con un fundamento teórico para desvirtuar o validar las percepciones de



los derechohabientes del sistema de Seguridad Social vigente en el país y dirigido por la máxima autoridad en materia de Seguridad Social de Honduras el IHSS en donde en se valide o no los conceptos de SS justa y equitativa.

## 2.2 Objetivos

### 2.2.1 Objetivo General:

Determinar si el articulado y operatividad de las prestaciones de la Ley y Reglamento del IHSS, cumplen con la calificación de Justicia y Equidad, a la luz o en comparación a lo estipulado en el articulado del Convenio 102 de la OIT ratificado por Honduras en el 2012.

### 2.2.2 Objetivos específicos:

- Comparar el articulado del Convenio 102 de la OIT ratificado por Honduras en el 2012, contra el articulado de la Ley y Reglamento vigente del IHSS.
- Identificar si las prestaciones a las que se refiere la Ley y Reglamento del IHSS son aceptadas en la práctica operativa como equitativas según las opiniones de los derechohabientes al momento de recibir los servicios.

## 2.3 Hipótesis

El presente trabajo busca obtener un porcentaje de cumplimiento y de criterios de consideración, en la determinación de los conceptos de Justicia y Equidad utilizando para ello el Convenio 102 de la OIT como instrumento de comparación contra la Ley y el Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social.



De lo anterior se derivan las siguientes hipótesis de investigación:

- Hi1: Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social, cumple con más del 70% todas las Partes ratificadas del Convenio 102 de la OIT en el año 2012.
- Hi2: El 70% de los derechohabientes del IHSS califican y están de acuerdo en que el otorgamiento de las prestaciones se hace con equidad.



### III. MARCO TEORICO

#### 3.1 Antecedentes

##### 3.1.1 Resumen histórico de los principios de Legislación Laboral y Seguridad Social en Honduras, desde la Independencia hasta nuestros días.

###### *3.1.1.1 De 1821 a 1880:*

Durante este período se aplicaba la novísima Recopilación de Leyes Indianas, estas contenían disposiciones sobre previsión, estableciendo condiciones físicas individuales para poder trabajar en las minas y otras, como la prohibición de trasladar a trabajar a peones de clima caliente a clima frío o viceversa.

Aunque se había suprimido la esclavitud, los terratenientes se inventaron el término de servidumbre con el que denominaban así a los trabajadores domésticos, los de sus haciendas, labrantíos o minas que daban su trabajo a cambio de alimentación y albergue y algunas concesiones sujetas al capricho de los amos. De hecho la esclavitud sólo cambió de nombre.

Estas injusticias dieron origen a la creación de leyes cuya finalidad era proteger a los trabajadores cuyo único capital era su trabajo y prácticamente lo tenían empeñado para toda la vida con sus patronos que abusaban de ellos.

###### *3.1.1.2 Gobierno de Marco Aurelio Soto:*

Este presidente reformista traslada la capital de Comayagua a Tegucigalpa en 1880 y en su primer mensaje al congreso expresa lo siguiente: “Recordad vosotros nobles diputados que la soberanía nace directamente del pueblo. Las



leyes deben comprender a todos por igual. Y como toda buena ley es superior a todos los hombres las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la perseverancia y al patriotismo. Debe moderarse la opulencia y suprimirse la indigencia de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres y se alejen las enfermedades y la ignorancia”.

1880 el Código Civil de este año contemplaba disposiciones sobre el trabajo de los Criados Domésticos. Establecía que no se les podía obligar a prestar servicios por más de un año, a menos que se hiciera constar por escrito. Si el amo (patrono) violaba el convenio, quedaba obligado a pagar dos semanas y un mes de salario por concepto de desahucio; término que equivalía a lo que actualmente se denominan prestaciones; preaviso o indemnización o auxilio de cesantía. Para los llamados trabajadores inmateriales, actualmente denominados trabajadores intelectuales, como escritores asalariados, historiadores, también conocidos como bufones y más recientemente artistas; cantores, secretarias, preceptores; donde predominaba la inteligencia, se establecía que si se les hacía cambiar de residencia había que costearles los gastos de ida y vuelta. Este derecho lo perdían si se sucedía causal para el despido justificado.

Los contratos que se suscribían eran contratos de arrendamiento de servicios, que en la actualidad se le llama Contrato Individual de Trabajo. A los trabajadores manuales se les denominaba trabajadores menestrales.

#### *3.1.1.3 Gobierno de Domingo Vásquez:*

1893 Ley Reglamentaria del Trabajo. Decreto N° 90 de octubre 10, publicado en La Gaceta N° 1,010. Esta ley entró en vigencia el 1° de Enero de 1894. Consignaba modalidades del contrato de trabajo y la libre contratación. Establecía el trabajo forzoso cuando había necesidad de peones; obligaba a emplear a los desocupados hasta por un mes, remunerados conformes al uso local. El trabajador gozaba del derecho a defenderse; con excusa justificada no se le obligaba a trabajar. Los casos no previstos se remitían al Reglamento de Policía. Los contratos se hacían en papel común, es decir, ya se contemplaba



para las actuaciones el «principios de gratuidad», que se consignan actualmente en los artículos 17 y 717 del Código del Trabajo. La ley que al principio se menciona tuvo corta duración, menos de dos meses; terminó con la revolución de Policarpo Bonilla.

#### *3.1.1.4 Gobierno de Policarpo Bonilla:*

1898 El Código Civil de este año establecía la nulidad de arrendamiento de criados por toda la vida. Ordenaba la obligación de pagar el salario devengado más quince días de salario cuando se sucedía el despido injustificado. Los criados de labranza, menestrales (manuales), artesanos y otros trabajadores asalariados no podían ser despedidos sin justa causa.

#### *3.1.1.5 Gobierno de Manuel Bonilla:*

1906 El Código Civil de este año (aún vigente), obliga a los patronos y criados, domésticos, es decir; a las partes, a pagar un mes de salario en los casos de despido o abandono injustificado.

Se establecen las causales justas de despido. En la actualidad el Código de Trabajo tiene preferencia, según su artículo N° 8.

1924 la constitución política de este año incorporó el Título de Cooperación Social y Trabajo; creación del Instituto de Reformas Sociales. Garantizaba la Jornada Ordinaria diaria de ocho horas. Hablaba de la creación de la Ley de Accidentes de Trabajo.

#### *3.1.1.6 Otra Constitución Política:*

1936 La Constitución Política nueva, incorporó el Título «Del Trabajo y la Familia». Hablaba de protección a las mujeres y menores de dieciséis años; prohibía su trabajo después de las seis de la tarde. Prohibido además, el trabajo



de los menores de doce años. La jornada de las mujeres y los menores de dieciséis años era de seis horas.

#### *3.1.1.7 Gobierno de Tiburcio Carias Andino:*

1937 El Código de Minería estableció la terminación del contrato trabajo a voluntad de las partes y la responsabilidad del patrono en casos de accidente. (Este código ha sido reformado).

1943 La Ley Orgánica de la Marina Mercante establece regulaciones de contrataciones y el derecho de estos trabajadores en casos de accidentes de trabajo.

1947 El Código de Educación Pública garantizó a las mujeres casadas sueldo íntegro por maternidad, descanso pre-natal de seis semanas y post-natal de diez semanas.

#### *3.1.1.8 Gobierno de Juan Manuel Gálvez:*

1950 Reforma al Código de Minería de 1937. Decreto Legislativo N° 119 del 13 de Marzo, regula la responsabilidad de la empresa en los casos de accidente de trabajos y enfermedades profesionales; hace clasificación de incapacidades; establece el monto de las indemnizaciones; en los casos de muerte fija una indemnización de los dos años de salario contados por días continuos y gastos de entierro conforme al uso local. Ordena el trabajo alternativo sin excederse de ocho horas cada veinticuatro.

1950 Ley de Aeronáutica Civil. Estableció indemnizaciones por los accidentes sufridos por las tripulaciones de las aeronaves. Vacaciones en un mes, renumeradas, por cada año de servicio, para el personal de las empresas aéreas.



1951 Reglamento de Higiene y Salubridad. Acuerdo ejecutivo. Dispone que las fábricas que empleen más de (50) cincuenta operarios tienen la obligación de tener un médico pagado por la empresa.

1952 Ley de Accidentes de Trabajo. Decreto legislativo N° 43 de febrero dos. Clasifica la tabla de incapacidades y de enfermedades profesionales. Responsabiliza a las empresas por los riesgos profesionales sufridos por sus trabajadores.

1952 Ley de Trabajo de Menores y de Mujeres. Decreto Legislativo N° 44 de Febrero 4. Hace clasificación de los trabajos prohibidos para los menores de dieciséis años y las mujeres. Fija regulación de protección a las mujeres grávidas. Concede prestaciones por maternidad.

1952 Ley de Creación de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Decreto Legislativo N° 63 de Febrero 20. Creación de las Inspectorías Generales de Trabajo.

1952 Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo. Acuerdo N° 1348 de Septiembre 4. Este reglamento continúa en vigencia por disposiciones del Poder Ejecutivo; véase el Acuerdo N° 95 de 25 de Febrero de 1960, publicado en La Gaceta N° 17017 de Marzo 1° de 1960.

1954 La Huelga. El Gobierno respeta el movimiento huelguístico que fue iniciado el 1° de Mayo por trabajadores de la industria del banano de la Costa Norte. Este movimiento se extendió hasta Tegucigalpa. Nacen las organizaciones sindicales en el país. La huelga de este año hizo ver la necesidad de ampliar la legislación laboral que exigían los trabajadores en su pliego de peticiones que básicamente se referían a seis capítulos: 1) Libertad sindical. 2) Creación del Ministerio del Trabajo. 3) Mejores condiciones salariales. 4) Protección de la salud de los trabajadores. 5) Creación del Código del Trabajo y 6) Creación de la Seguridad Social.

#### *3.1.1.9 Gobierno de Julio Lozano Díaz:*



1954 Creación del Ministerio del Trabajo, Asistencia Social y Clase Media. Antes existía uno solo, el Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo. Fomento pasó a ser de Comunicaciones y Obras Públicas; Agricultura pasó a ser el de Recursos Naturales. En la actualidad el Ministerio de Trabajo se denomina Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social. El primer ministro del trabajo fue el profesor Mariano P. Guevara.

1955 Carta Constitutiva de Garantías del Trabajo. Decreto N° 50 de febrero 16. Se consagra que a trabajo igual y en idénticas condiciones deberá corresponder una remuneración de valor igual; y que los derechos reconocidos por la ley a los trabajadores no podrán ser objeto de renuncia o limitación convencional y que será nulo todo pacto en contrario.

1955 Ley sobre Medición, Conciliación y Arbitraje. Decreto N° 59 del 14 de marzo.

1955 Ley de Organizaciones Sindicales. Decreto N° 101 de junio 6. Estableció que toda organización sindical debía tener por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses sociales, económicos, culturales y morales de sus miembros.

1956 Ley de Contratación Individual de Trabajo. Decreto N° 224 del 20 de abril. Estableció los deberes y derechos mínimos de las partes contratantes; goce de vacaciones renumeradas; pago de días feriados o de fiesta nacional; derecho al preaviso y a la indemnización por despido injustificado; regulaciones sobre los contratos de aprendizaje; servicio doméstico; trabajo a domicilio. Prescripciones de las acciones, sanciones, jurisdicciones, competencia y procedimientos.

1956 Fiesta Nacional. Decreto 226 de abril 26. El Jefe de Gobierno decreta día de Fiesta Nacional el 1° de Mayo «Día del Trabajo».

#### *3.1.1.10 Gobierno de la "Junta Militar de Gobierno":*

1957 Reforma. El Decreto N° 90 de mayo 8, reforma el Artículo 69 de la Ley de Contratación Individual de Trabajo; adicionándolo a fin de que el patrono pueda



deducir de sus planillas de pago el monto de la cuotas ordinarias o extraordinarias con el que trabajador contribuya al Sindicato a que esté afiliado.

1957 Reforma. El Decreto N° 95 de Mayo de 17, reforma el Artículo 44 de la Ley de Contracción Individual de Trabajo; garantizando el empleo al trabajador, hasta por seis meses prorrogables por tres meses más, para que el trabajador pueda presentarse a su empleo después de haber cesado de prestar servicio militar en situaciones de emergencia o de actividad bélica.

1957 Ley de Trabajo Ferrocarrilero. Decreto N° 114 de Julio 22. Estableció jornadas de descanso rotativo semanal; alojamiento y alimentación de los trabajadores ferrocarrileros, relacionada con los viajes.

1957 Reforma. El Decreto N° 134 de Agosto 15, reforma el texto del Artículo 86 de la Ley de Contratación Individual de Trabajo; adicionando como Fiesta Nacional el 3 de octubre; en virtud de que este día ya había sido declarado así en Decreto N° 70 de 9 de Febrero de 1954.

1957 Ley Orgánica de la Dirección General de Trabajo. Decreto N° 134-Ade Agosto 19. Substituye la Ley de Creación de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, de 1952.

1957 Ley de Contratación Colectiva. Decreto N° 143 de Agosto 29. Efectos jurídicos de los Contratos Colectivos.

1957 Ley de Aeronáutica Civil. Decreto N° 146 de Septiembre 3. Substituyó a la del 14 de Marzo de 1950. Esta nueva ley establece indemnización de L. 30.000.00 por cada miembro de la tripulación de una aeronave que resulte muerta en un accidente aéreo; extensivo a los auxiliares de a bordo, aunque no se les haya asignado obligación que cumplir en la aeronave. La indemnización se reduce a L. 20.000.00 para el personal de tierra cuando tenga que subir a bordo de la aeronave, en asuntos relacionados con el servicio. Igual que en la ley anterior, se concede un mes de vacaciones por cada año de servicio y aclara que al igual derecho tiene el personal de tierra.

1957 Ley del Seguro Social. Decreto N° 169 del 15 octubre. Nota: esta ley en su artículo 111, días después de su publicación en La Gaceta. No habían transcurrido los 10 de su publicación cuando



entró en vigencia la nueva Constitución de la República (Decreto N°21 de la Asamblea Nacional Constituyente). El artículo 341 de la Constitución dice: “Todas las leyes, decretos, reglamentos, ordenes y demás disposiciones que estuvieran en vigor al promulgarse esta Constitución, continuarán observándose en cuanto no se opongan a ella, mientras no fueren legalmente derogadas o notificadas”. En observancia de este artículo y no estando en vigor el Decreto 169, la Ley del Seguro Social, quedó sin ningún valor.

1957 Constitución General de la República. Decreto N° 21 del 17 de diciembre. La Asamblea Nacional Constituyente reunida durante el Gobierno de la Junta Militar de Gobierno, dio el decreto contentivo de la actual Constitución de la República, que entró en vigencia el 21 del mismo mes y año. Consigna el Título V, Capítulo II, del Trabajo y Previsión Social, artículo 111 al 134: Se afirma que los derechos y garantías enumerados en este capítulo, no excluye los que emanan de los principios de justicia social aceptados por nuestro país en convenciones internacionales establece que la jornada ordinaria diurna de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana, equivalente, a cuarenta y ocho de salario. Se considera de utilidad pública la omisión de la Ley del Seguro Social y Código de Trabajo, obliga a observar las leyes, reglamentos, órdenes y demás disposiciones en vigor al tiempo de promulgarse la Constitución. Por otra parte, el artículo 308 obliga al Poder Ejecutivo someter un proyecto de Ley de Servicio Civil a la consideración del primer Congreso Nacional Ordinario, con el fin de proteger a los Servidores Públicos y crear la carrera administrativa.

#### *3.1.1.11 Gobierno de Ramón Villeda Morales:*

1958 Fiesta Nacional. Decreto N° 7 del 11 de Marzo, el Congreso Nacional Ordinario establece el día 21 de Octubre como Fiesta Nacional; porque este día evidencia el sentimiento de unidad nacional que se tradujo en la acción reivindicadora del pueblo y del ejército, para conquistar los beneficios de una vida libre e igual para todos los hondureños, Substituye el texto del artículo 86 de la Ley de Contratación Individual de Trabajo, para efecto del pago de los días feriados o de fiesta nacional.



1959 Ley del Seguro Social. Decreto N° 140 del 19 de mayo, publicado en la Gaceta N° 16.819 de 3 de julio. Entró en vigencia desde el 13 del mismo año. Esta ley es la misma, con ligeros cambios a la emitida por la Junta Militar de Gobierno en Decreto N° 169 de 15 de Octubre de 1957, que no logró ponerse en vigor, de acuerdo con la nueva Constitución de la República. El Instituto Hondureño de Seguridad Social empezó a llenar su función social de inmediato nombrándose al abogado Rogelio Martínez Agustinuz como primer Director quien fue el artífice de la organización administrativa de inmediato y ya para el 1 marzo de 1962 funcionaba la Prestación de Enfermedad Maternidad en el hospital del barrio abajo, fecha que ha sido tomada erróneamente hasta el día de hoy como fundación del Instituto Hondureño de Seguridad Social que ocurrió realmente en julio de 1959.

1959 Código del Trabajo. Decreto N° 189 de Mayo 19. Terminó de publicarse en La Gaceta N° 16.834 de 23 de Julio. Esta ley involucró la legislación laboral ya existente y sus reformas; copió de leyes similares de México, Panamá, Colombia y otros países. Aumentó el derecho para los trabajadores; respetó derechos superados en las leyes existentes como en el caso de transporte aéreo, trabajo minero y marítimo. Tanta esta ley como las anteriores contemplan problemas de interpretación y así como aquéllas, muchas de sus disposiciones no han sido nada más que letra muerta. Concretando: las leyes anteriores se resumieron en un Código del Trabajo, que se encuentra mal relacionado en algunos de sus títulos, capítulos y artículos que se han venido actualizando en el transcurso de los años.

1960 Se pone en vigor nuevamente, el “Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo”, siempre que no esté en oposición al Código del Trabajo. Acuerdo N° 95 de 25 Febrero de 1960. Poniendo en vigor el Acuerdo N° 1348 de Septiembre 4 de 1952.

1963 Reglamento. El Acuerdo N° 98 de Mayo 29, reglamenta el artículo 83 del Código del Trabajo, relacionado con la aplicación de los Contratos Colectivos de Trabajo.



### 3.2 Propuestas de reformas a la Seguridad Social

2009 Anteproyecto de reformas propuestas de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social, liderado por Director Ejecutivo el Dr. Efraín Bu Figueroa y revisado por Abog. Efraín Moncada Silva.

2015 Ley Marco del Sistema de Protección Social decreto 56-2015.

2017 Anteproyecto de Nueva Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social apoyada en la Ley Marco de Protección Social decreto 56-2015.

### 3.3 Generalidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

La Seguridad Social en Honduras nace como resultado de la huelga obrera en el año 1954, en que los trabajadores se enfrentaron valientemente contra las Compañías Bananeras de la Costa Norte.

Su creación transformó la vida de miles de seres humanos, que nunca habían tenido una atención médica adecuada y mucho menos una pensión al final de sus años de trabajo. Podemos decir entonces, que el inicio de la atención social en Honduras representó una verdadera revolución social y gracias a ello, se plantó la semilla de la “Paz Social”, de la que hemos disfrutado en estos cincuenta años que tiene la seguridad social de haber sido fundada en nuestro país.

Complejo y polémico fueron los inicios, pues habían grandes desconocimientos del sistema y lo peor del caso es que no se contaba con una infraestructura tanto médica como administrativa que garantizara el inicio adecuado de los programas, por lo que se vislumbraba que pronto fracasaría, lo cual celebraban de antemano sus rivales, que en ese entonces eran los Hospitales del Estado y los que ejercían la medicina de corte liberal en los Hospitales Privados.

Inicialmente el Seguro era muy pequeño, pues sólo abarcaba a los trabajadores asalariados de Tegucigalpa y San Pedro Sula, al cual se ingresaba mediante cuota tripartita: Trabajador, Patrono y Estado, siendo obligatoria la mencionada cuota para los dos sistemas que cumplía originalmente: Enfermedad y Maternidad que se inició el 1 marzo de 1962, en Tegucigalpa y el 1 de junio de



1973 en San Pedro Sula, ampliándose en 1985 hacia Olancho -que actualmente comprende Juticalpa y Catacamas y hacia Danli y Choluteca.

La actual administración ha ampliado en el sector noroccidental los centros de Naco, Villanueva, El Progreso, Calpules y Tepeaca, además del Bajo Aguan en Tocoa, Saba y Trujillo que son las últimas inauguradas en octubre de 2009. La tasa de cotización para el beneficio de Enfermedad y Maternidad (EM) es del 5% para el empleador, 2.5% para el trabajador y de 0.5% para el Estado como tal.

La siguiente prestación de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) se inició el 1 de octubre de 1972 en casi toda la República con aportaciones del 1% del trabajador, 2% del patrono y 0.5% para el Estado como tal, haciendo un total de 11.5% entre todas las cotizaciones. En lo referente a la prestación de Riesgos Profesionales, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, comenzó a funcionar realmente hasta el año 2007 pagándose únicamente con una cuota patronal del 0.2%.

Se le dio autonomía al Seguro Social para que tomara sus propias decisiones administrativas y financieras, haciendo más compleja su organización y posterior desarrollo, pero al mismo tiempo se nombró una Junta Directiva compuesta por miembros del Estado, empresa privada, centrales obreras y colegio médico para dirigirlo. Esta directiva es presidida por el Ministro de Trabajo. La administración estaba en manos de una Dirección Ejecutiva. Al principio hubo fallas por falta de experiencia, sin embargo la personalidad y la entrega de sus primeros ejecutivos fue fundamental para salir adelante. Los nombres de estos pioneros fueron: Director General Abogado Rogelio Martínez Agustinos; Sub Director General Doctor Alfredo Midence, eminente radiólogo; Director Médico Doctor Gaspar Vallecillo Toro, insigne médico internista, a los cuales se agregaron posteriormente el Doctor Juan Andoni F. como Director del Hospital y el Doctor Joaquín Reyes Soto como Jefe de la Consulta Externa. Como representante de la Empresa Privada en la Junta Directiva estaba el Perito Mercantil Roque Rivera, el Doctor Ignacio Midence connotado urólogo como delegado del Colegio Médico y el eminente gremialista Andrés Víctor Atriles y Celio González otro gran dirigente de los trabajadores en la costa norte, como delegados obreros.



Durante los primeros dos años no hubo servicios médicos adecuados debido que los médicos no querían trabajar en el Seguro Social por miedo a que se perdiera la medicina liberal existente, pero lo más grave era la falta de dinero que impedía tener instalaciones y equipos de primera. La directiva se dedicó a lograr una base financiera adecuada en el rubro de enfermedad y maternidad para iniciar en 1961 con instalaciones adecuadas. La inscripción fue lenta y como todos los principios la atención adoleció de numerosas fallas que se fueron corrigiendo con los años.

Se debe de decir que la gran falla del sistema al inicio fue haber copiado el Sistema Bismarkeano Europeo, basado en la atención de la enfermedad como base del sistema olvidándose de la prevención, ya que estos países se habían desarrollado tanto en la industria como en la economía y había suficiente trabajo para todos. Además eran pueblos educados y por lo consiguiente sumamente sanos lo que da lugar a una menor necesidad de salud y soporte médico estatal.

En Honduras por el contrario donde el Ministerio de Salud se había fundado en 1955 y contaba con pocos recursos económicos y un sólo hospital en Tegucigalpa y otro en San Pedro Sula, no se podía garantizar buenos servicios, para curar a los enfermos. Además en esa época no había salubristas y tanto la promoción como la prevención eran escasas y no hubo nadie que cambiara el sistema por algo mejor y más barato, que evitara que el asegurado se enfermara lo menos posible a través de atención primaria de la salud y medicina familiar, evitándose el colapso del sistema de salud actual donde los hospitales -tanto del Ministerio como del Seguro Social- se encuentran saturados de pacientes, la mayor parte de los cuales provienen de los pueblos circunvecinos ya que tampoco se previó la emigración del campo a la ciudad.

El Seguro Social pues era una copia del modelo Bismarkeano fundado en Alemania por el Canciller de hierro Otto Von Bismark, que data del siglo XIX, que cubría únicamente a la clase trabajadora, de tipo obligatorio con sistema de



reparto escalonado, pagado en forma tripartita por obreros, patrono y Estado, de tipo clasista y que al principio sólo cubría los riesgos de trabajo y la enfermedad.

Como en esa época el salario promedio era de L. 300.00 la Ley involucraba a los trabajadores de mediano y bajo ingreso, los que constituirían hasta la fecha la mayoría del país con un tope de cotización hasta los L. 600.00., hoy 2017 con un techo de L.8,882.30 como salario sujeto de contribución.

Nunca se imaginaron los trabajadores que las cotizaciones tan bajas que ellos impusieron a la Administración del Seguro Social iban a regresar a golpearlos como un boomerang, pues nunca creyeron que la moneda se iba a devaluar como efectivamente sucedió en desmedro de la Asistencia Médica, de la cobertura y del Monto de las Pensiones que era irrisoria.

Agregado a lo anterior el Sistema Liberal de aquel entonces se cambió por la actual globalización de la economía, la libre oferta y demanda, que favorece al monopolio y oligopolio, el desempleo y el subempleo, la politización y la migración del campo a la ciudad, todo lo cual nos llevo a la pobreza actual y a los grandes problemas que afronta la Seguridad Social actual.

La seguridad social sobre todo en lo referente a enfermedad y maternidad, se encuentra en graves problemas económicos ya que los insumos y sobretodo los medicamentos han incrementado notablemente los precios por lo que se han observado continuos déficit de ingreso, lo cual obliga de acuerdo al Artículo 25 de la Ley a romper los techos de cotización, procedimiento que es normal debido a que la Seguridad Social no es una institución de lucro, ya que atiende la salud que no es un bien económico sino que es un bien social que permite al ser humano ejercer su trabajo que a la vez es su fuente de vida, tanto para él como para su familia.

Además la seguridad social cubre otras prestaciones que varían de país a país dependiendo de la capacidad económica de cada uno de ellos. A este respecto en 1952 se realizó en Chile la Conferencia Internacional del Trabajo que dictó la Norma Mínima Convenio 102 que en total son nueve ramas de protección



y a las que haremos referencia en otro capítulo que son el fundamento del presente trabajo. Por los momento solo se dirá que en Honduras no se cubren todas las prestaciones mínimas pero si las más importantes.

### 3.4 Creación del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

En 1959 durante el gobierno del Dr. Ramón Villeda Morales se aprueba el Código de Trabajo y el 22 de mayo del mismo año, se aprueba la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social en el Congreso, presidido por el Dr. Modesto Rodas Alvarado, nombrándose como primer director a el mencionado Dr. Rogelio Martínez Agustinuz, hombre de probada honradez e inteligencia, como subdirector quedó el Dr. Alfredo Midence famoso Radiólogo, como Director Médico el Dr. Gaspar Vallecillo, renombrado clínico y Profesor de la Escuela de Medicina; y como Secretario General el Abog. Porfirio Figueroa. El 3 de julio de 1959 se pública oficialmente en el Diario La Gaceta.

En ese entonces las oficinas Administrativas estaban situadas al costado Norte de la Iglesia Los Dolores en el edificio que ocupa la Dirección Nacional de Investigación (DNI) en el 2009, quedando la Oficina de Afiliación en la planta baja y frente a ellos estaban las Oficinas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), en las que trabajaban los Abog. Armando Aguilar y Efraín Moncada Silva.

La consulta Externa estaba a una cuadra de los Laboratorios Custodio y la Emergencia y Hospitalización en el Edificio que hoy ocupa IVM. El Jefe de consulta externa era el Dr. Joaquín Reyes Soto y el primer director del Hospital fue Dr. Gustavo Adolfo Zuniga, posteriormente se construye un Hospital de 50 camas en lo que hoy es la Clínica Periférica No.1 siempre en el Barrio Abajo. El segundo Director del hospital fue Dr. Juan Andoni Fernández y el primer Asegurado que ingreso al Hospital fue el Sr. José Valeriano, vendedor de la lotería mayor que fue atropellado por un camión, siendo atendido por Dr. Rafael Molina Castro ya fallecido. El Director de la Farmacia era el Dr. Roberto Salgado, el Jefe de Laboratorio era el Dr. Gómez Andino, la Jefa de Enfermeras era la Sra. Maria



Luisa Cambar sustituida posteriormente por Doña Gloria Gonzalez y entre los primeros Médicos estaban entre otros el Dr. Jesús Rivera (hijo), Cesar Lozano Caballero, Manuel Armando Paredes, Luís Barahona, Mario Pavón, Claudio Ayestas, los hermanos Ramón, Marcio y Manuel Sarmiento, el Dr. Francisco Montes Guerrero etc.

En los primeros años se organiza financiera y administrativamente la Institución, siendo asesorada por técnicos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en especial por el Sr. Fernando Antonio Bayo, quien por muchos años trabajó en el Seguro Social. De esta forma se aprueba el reglamento donde se establecen sólo tres prestaciones: Enfermedad, Maternidad (EM) que inició en 1962, Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que inició en 1972 y Riesgos Profesionales entró en vigencia el 29 de Junio de 2005.

En la Ley se establece la obligatoriedad de los trabadores y empresarios para afiliarse al IHSS y las cuotas son las siguientes: para Enfermedad Maternidad (EM) es del 5% para el Patrono, 2.5% para el Trabajador y 0.5% para el Estado; haciendo un total de 8%. Para Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) la tasa de cotizaciones es de 2% para el Patrono, 1% para el Trabajador y de 0.5% para el Estado, en total de 3.5%. Sumando ambas prestaciones un total de 11.5%. A este porcentaje, se agrega un 0.2% para proporcionando por el Patrono para cubrir la prestación de Riesgos Profesionales.

Cabe señalar que 10 años después que se funda INJUPEMP (Instituto de Jubilaciones para Empleados Públicos), de una sola vez para cumplir esta prestación se asignaron 11% del Estado 7% de trabajador y no hay techo de cotización. Mientras que en el Seguro Social su techo de cotización de 600 Lempiras no cambió desde 1962 hasta el 1 de Junio de 2001, como consecuencia de un movimiento huelguístico que fue iniciado por la Asociación de Médicos del IHSS y el Colegio Médico de Honduras y prontamente apoyado por el Sindicato de Trabajadores del IHSS, lográndose que la Junta Directiva de la Institución elevara el techo a partir de esa fecha sobre una remuneración máxima de dos mil cuatrocientos lempiras (L. 2,400.00), estableciéndose que al final de cada uno de los periodos de un año que finalizaron el 1 de Julio de 2002 y el 1 de Julio de



2003, respectivamente, la Junta Directiva no hubiese realizado los estudios actuariales que le indiquen los parámetros para un ajuste en las tasas de cotización, estas serán incrementadas automáticamente, elevándose los techos a tres mil seiscientos (3,600) y cuatro mil ochocientos (4,800), respectivamente en cada una de las fechas arriba indicadas (Artículo 55-B de la Ley del IHSS, Decreto 140). En el año 2009 se completaron cuatro años, sin que este último techo de cotización (L. 4,800) haya cambiado y dado las dificultades financieras de la Institución, ocasionados por los altos costos de los medicamentos, equipo médico e insumos en general, así como el mantenimiento de hospitales y clínicas y de la expansión de Seguridad Social, la Junta Directiva tenía la enorme responsabilidad de hacer frente a estos problemas administrativos y financieros, aumentando la afiliación de derechohabientes, cobrando la deuda histórica y haciendo el estudio actuarial que permitió aumentar los techos de cotización a (L.7,000) en el año 2011 y a (L.8,882.30) en el año 2017, aunque lo mejor sería que no hubiese techos pues de otra manera los pobres seguirán subsidiando a los ricos en menoscabo de la equidad y la solidaridad los dos principios fundamentales de la Seguridad.

### 3.5 Generalidades de la gestión y otorgamiento de las prestaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra el IHSS constituye uno de los tres seguros que dicho Instituto administra. Su creación se dio mediante el Decreto N°140 del 3 de julio de 1959, en la que se estableció en particular que la cobertura era progresiva. El sistema de financiamiento era el de capitalización parcial con prima escalonada, lo que quiere decir que la prima a cotizar está sujeta a modificarse si las condiciones actuales o futuras así lo requieran, todo esto con base en los estudios actuariales. La administración recae en la Gerencia de Pensiones, situada en las oficinas centrales del Instituto, ubicada en Tegucigalpa y auxiliada por las sucursales en donde el IHSS tenga cobertura.



Al igual que en los otros seguros, las decisiones sobre modificación de techos de cotización, prima a cotizar, perfil en los beneficios, etc. son tomadas por la Junta Directiva del IHSS, máximo órgano del Instituto.

Las principales características del seguro son las siguientes:

- (a) Población cubierta: El Seguro de IVM distingue dos grandes grupos de asegurados: los del Régimen Obligatorio, compuesto básicamente por los trabajadores asalariados, como los funcionarios públicos; y los asegurados del Régimen Especial y de Afiliación Progresiva, en donde se pueden observar once categorías, entre las que destaca los trabajadores que laboran en forma independiente o por cuenta propia, los trabajadores domésticos, entre otros.
- (b) Financiamiento: Constituyen fuentes de financiamiento del Seguro Social, las cotizaciones, las contribuciones del Estado, el producto de las inversiones, las multas y recargos, las donaciones y cualesquiera otros recursos que por ley le sean asignados al Instituto.
- (c) Tasa de cotización: Para los asegurados obligatorios, la prima vigente es del 3.5% sobre el salario del trabajador, porcentaje aportado en forma tripartita de la siguiente forma: 2% del patrono, 1% del trabajador y 0.5% del Estado como tal. En el caso de los asegurados voluntarios, la distribución de la prima es como sigue: 3% a cargo del trabajador y 0.5% del Estado como tal, calculados estos sobre el salario declarado por el trabajador, considerando el salario mínimo establecido por el IHSS.
- (d) Política de inversiones: Los fondos de los seguros sociales en general, se deberán invertir en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, con preferencia a aquellas con mayor utilidad social y económica. La cartera de inversiones contempla obras que contribuyan directamente al cumplimiento de los fines del Instituto, títulos de deuda pública del Estado y bonos y cédulas del Estado y de entidades autónomas.
- (e) Beneficios del seguro: Los cotizantes directos al seguro IVM podrán optar, previo cumplimiento de los respectivos requisitos, del disfrute de prestaciones económicas en la forma de una anualidad mensual en los casos de invalidez y vejez. Además, en caso del fallecimiento de un trabajador activo en el sistema o



pensionado, las sobrevivientes viudas, huérfanos y/o ascendientes, tendrán derecho a una pensión.

### *3.5.1 Perfil de Beneficios del IHSS*

El Seguro de IVM cubre los riesgos de invalidez y vejez mediante el pago mensual de una renta determinada, además del riesgo de muerte del asegurado mediante el pago de una renta temporal o permanente a los sobrevivientes (viudas, huérfanos y ascendientes) en las proporciones que se encuentran establecidas reglamentariamente. Cada población de beneficiarios posee su propio esquema de requisitos, tanto para iniciar del disfrute del beneficio, como para mantener su continuidad.

Una vez presentada la solicitud de pensión por parte del potencial beneficiario, se procede a calcular el Salario Promedio de Referencia o Salario Base (SB), que es definido como el promedio de los últimos 180 salarios cotizados actualizados con el Índice de Pensión y Cotización (IPC) (15 años aportados al régimen) El perfil de beneficios y requisitos de cada uno de los riesgos se detallan a continuación:

### *3.5.2 Riesgo de vejez*

Para tener derecho a la pensión por vejez, la edad mínima requerida es de 65 años para los hombres y de 60 para las mujeres. Se requiere además 180 cuotas mensuales (15 años de aportes). El asegurado puede postergar su retiro, o bien, solicitar la devolución del aporte obrero en la forma de un pago único, en el caso de que cumpla la edad requerida pero no cuente con las cuotas suficientes. La fórmula para calcular la pensión por vejez considera los siguientes elementos:

1. Una cuantía básica del 40% del Salario Base.
2. Una cuantía adicional del 1% del Salario Base por cada año cotizado en exceso de los primeros cinco años cotizados y hasta que cumpla los requisitos de edad y cuotas.
3. Una cuantía por postergación del 3% por cada año postergado.



Además, la pensión está sujeta a un tope mínimo del 50% y un tope máximo del 80% del Salario Base. Nótese la diferencia de cinco años a favor de las mujeres con respecto a los hombres en cuanto al requisito mínimo de edad para acceder a una pensión por vejez.

### *3.5.3 Riesgo de invalidez*

De acuerdo con el artículo 105 del reglamento, el estado de invalidez se presenta cuando el asegurado no sea capaz de procurarse una remuneración de, al menos, el 35% de la que le correspondería en caso de estar sano y tomando en cuenta el salario de otros trabajadores con labores similares en la misma región. Por su parte, el asegurado debe contar con al menos 36 cotizaciones mensuales dentro de los seis años anteriores a la declaratoria del estado de invalidez, o bien, ocho cotizaciones mensuales en los últimos dos años si la invalidez fuera provocada por causa de un accidente.

La fórmula para calcular la pensión de invalidez es la misma que en el caso de vejez, excepto que el beneficio de postergación no opera en este caso. A la pensión resultante, se multiplica por el porcentaje de invalidez determinado por la Comisión de Invalidez del Instituto. Si el individuo presenta “gran invalidez”, es decir, si requiere la ayuda de alguien para realizar los actos esenciales de la vida entonces el asegurado tendrá derecho a recibir un beneficio extraordinario no superior al 50% de la pensión originalmente calculada. Sin embargo, en si luego el pensionado origina pensión de sobrevivencia, dicha cuantía extra no será tomada en cuenta para el cálculo de las pensiones de sobrevivencia.

### *3.5.4 Riesgo de viudez*

El fallecimiento de un asegurado directo (activo o pensionado) se genera el derecho de una pensión de viudez. El artículo 126 establece los casos en donde la sobreviviente no tiene derecho a solicitar una pensión de viudez. La pensión por



viudez se define como el 40% de la que recibía el pensionado o de la que hubiese recibido si se hubiera pensionado por invalidez o por vejez, de acuerdo con las condiciones particulares. La pensión por viudez termina en caso de segundas nupcias, en cuyo caso, tendrá derecho a recibir un pago único de doce mensualidades de la pensión que esté recibiendo. Tiene derecho a recibir pensión vitalicia de viudez la viuda(o) o compañera(o) debidamente acreditada(o) ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Aquí pareciera que no se da la condicionante de que la viuda(o) o compañera(o) deba depender económicamente del asegurado fallecido. Además, aunque en principio el término “debidamente acreditada(o)” pareciera restringir el derecho al disfrute a una pensión de viudez solamente a quien realmente lo necesite, en la práctica es muy permisible, dado que sólo depende de quién declare el asegurado como “compañera(o)”. Eso puede degenerar en dos situaciones que no son deseables desde el punto de vista financiero y de objetivos. El primero, es que como se deja al asegurado decidir a la libre quién es la compañera(o) puede darse el caso de que éste nombre alguien que no necesariamente sea su esposa(o) o compañera(o), lo que puede degenerar en desprotección tanto de la viuda con derecho como de los hijos de los que depende económicamente, no obstante sería otra persona la que esté disfrutando la pensión. La otra situación es que, con el fin de aprovechar más tiempo la pensión de viudez, el asegurado declare a alguien que no sea su esposa(o) o compañera(o) y que sea más joven, por ejemplo, la hermana de la esposa. Dado que es una pensión vitalicia, no sólo es costoso para ambos sistemas de pensiones y salud, sino que incentiva a la joven a no afiliarse al seguro.

#### *3.5.5 Riesgo de orfandad*

La pensión por orfandad se otorga a los menores de catorce años de edad sobrevivientes a un afiliado o de un pensionado. Sin embargo, puede ser prorrogada hasta los 18 años bajo la condición de que se encuentre estudiando. La cuantía del beneficio equivale al 20% de la pensión que recibía el pensionado o



bien de la que hubiera recibido el asegurado en caso de haberse pensionado por invalidez o vejez. Sin embargo, si el menor es huérfano de padre y madre, dicho porcentaje aumenta a un 40%. Es causal del término de la pensión de orfandad, las nupcias así como el cese de los estudios en el caso de los huérfanos a los que les fue prorrogado el beneficio por ese motivo.

### 3.5.6 *Riesgo de ascendencia*

En caso de que no existan sobrevivientes de viudez u orfandad, el régimen de IVM otorga pensión para el padre o la madre. El monto de la pensión de cada uno de ellos será del 20% de la que recibía el pensionado o de la que hubiese recibido si se hubiera pensionado por invalidez o por vejez, de acuerdo con las condiciones particulares.

Un común denominador de las pensiones de sobrevivencia es que el reglamento no considera que el potencial beneficiario no dependa económicamente del asegurado fallecido. Debe tenerse presente que uno de los principios que rigen un seguro de pensiones es el de la solidaridad con las poblaciones que son menos favorecidas, además de que se debe partir del hecho de que los recursos financieros de todo sistema de pensiones público son limitados.

### 3.5 Doctrina sobre la Justicia y Equidad

El propósito del presente trabajo es determinar según ciertas criterios expuestos en el capítulo de Metodología, si la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) vigente en Honduras cumple con los calificativos de: Justo y Equitativo; Justo en base al cumplimiento de la normativa exigida en el Convenio 102 de la OIT ratificado por Honduras en el año 2012, y Equitativo en base a la opinión personal emitida por una muestra de los derechohabientes del IHSS, sobre si las prestaciones que se reciben en base a Ley y Reglamento las consideran con el calificativo de equitativas.



Para lo anterior es preciso comenzar explorando de lo simple a lo complejo los conceptos de justicia y equidad, de la mano de definiciones claras y puntuales realizadas por la Real Academia Española (RAE), pasando por las definiciones etimológicas y continuando con las diversas publicaciones de autores y ensayistas como ser: Kenneth Arrow, John Rawls y John Stacey Adams-se encuentra una pequeña biografía de cada uno en la sección de anexos.-, entre algunos, mismos que se han dado a la tarea de buscar y estudiar las antiguas teorías enfocadas en el concepto de justicia así como también de equidad, las cuales a su vez están fundamentadas en pensadores como Sócrates, Homero, Hesíodo, Platón, Aristóteles, Cicerón, Santo Tomás de Aquino y San Agustín, por citar algunos autores antiguos, para finalizar el marco teórico se elaboran definiciones propias del tesista para la aplicación en el presente trabajo al momento de evaluar los resultados obtenidos.

Según la definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española justicia significa:

1. f. Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.
2. f. Derecho, razón, equidad.
3. f. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene.
4. f. Aquello que debe hacerse según derecho o razón. Pido justicia.
5. f. Pena o castigo público.
6. f. Poder judicial.
7. f. Rel. Una de las cuatro virtudes cardinales.
8. f. desus. Ministro o tribunal que ejerce justicia.
9. f. coloq. desus. Castigo de muerte. En este mes ha habido dos justicias.
10. m. desus. justicia mayor de Aragón.
11. m. desus. alguacil (ll funcionario subalterno).



*Etimológicamente Justicia proviene del latín, en latín no existía la letra “j”, así que la palabra era iustitia, con “i” en vez de “j” y con “t” en vez de “c”, iustitia viene de ius que significa “Derecho” y de ahí la palabra justo “iustus”.*

Según la definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española equidad significa:

1. f. Igualdad de ánimo.
2. f. Bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.
3. f. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.
4. f. Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos.
5. f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

*Etimológicamente proviene del latín *aequitas* que significa “Igualdad”, sus componentes léxicos son: *aequus* que significa “Igual” y el sufijo *dad* que significa “Cualidad”.*

Entrando en las bases de las teorías antigua sobre justicia y equidad, comenzaremos hablando de la justicia como noción ampliamente discutida por el hombre a través de los tiempos, existiendo desde sus orígenes opiniones muy distintas respecto a su significado.

En la cultura griega su representación es tan diversa que “Sócrates la enfoca desde el conocimiento a la observancia de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres”, Homero y Hesíodo, personifican a la justicia en la diosa Temis, una divinidad de la corte del Olimpo; en cambio para Platón y Aristóteles la justicia se centra sobre la virtud. (Abanto Marín, 2016)

Para Cicerón, en los muchos pasajes de sus obras, “la justicia es algo que debe realizarse en la sociedad humana consiente en atribuir a cada uno lo suyo”



entre tanto, Santo Tomás de Aquino adoptó la definición de justicia de Ulpiano, “es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”. (Enciclopedia Jurídica OMEBA, p. 65.)

A partir de mediados de siglo XIX hasta la publicación de diversos autores como Kenneth Arrow, John Stacey Adams y John Rawls sobre la definición práctica de la justicia y la equidad en cualquier entorno, desde el laboral hasta el económico, prácticamente desaparece de los debates filosóficos centrales. En 1951, Kenneth Arrow dio un portazo al principio utilitarista de "el máximo bienestar para el máximo número", demostrando a través de su teorema de imposibilidad que al distribuir entre la población una serie de bienes, es imposible satisfacer todas las demandas de la sociedad de acuerdo con sus preferencias individuales por lo que la pretensión utilitarista se demostraba como imposible.

En 1970, la Teoría de la Justicia de John Rawls revitaliza el panorama: por una parte no centra su teoría filosófico política en la pregunta clásica sobre ¿cuál es el mejor sistema político? Sino que trasciende el sistema democrático y se cuestiona ¿cuáles son los criterios para tener una sociedad justa?, por otro lado conversa con el Teorema de Arrow al tratar de proponer un modelo de distribución y toma de decisiones que velara por la justicia y alejado del esquema utilitarista. (Emilio Martínez Navarro-2011).

Para ofrecer una respuesta, Rawls se sirve de un recurso expositivo que denomina “posición original”, donde los posibles miembros de esa sociedad discuten sobre estos principios con un “velo de ignorancia”, esto es, sin saber qué lugar ocuparán en esa sociedad, ni sus potencialidades o facultades. Su propuesta de justicia como imparcialidad, se define por los dos principios que se supone que serían elegidos por estas personas libres y racionales, en una posición original de igualdad:

1. «Toda persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales, que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos; y en este esquema las libertades políticas y sólo ellas, han de tener garantizado su valor equitativo».



2. «Las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: primera, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertos a todos, en condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades; y segunda, deben procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad».

Descubrimos entonces que la justicia no es algo que hay que esperar, sino algo que debemos buscar y procurar. “Este sentido original ha perdurado en el tiempo y explica en parte la tendencia actual a establecer una estrecha relación entre justicia y ley, entendida esta como orden legal establecido. En este sentido, ser justo –una persona o una autoridad pública– es cumplir la ley”. (García Marzá, 1992)

Para abordar el fundamento de la definición que el tesista le da a la equidad, se apoya en la teoría de Stacey Adams en donde afirma que “los individuos comparan sus recompensas y el producto de su trabajo con los demás, y evalúan si son justas, reaccionando con el fin de eliminar cualquier injusticia. Cuando existe un estado de inequidad que consideramos injusto, buscamos la equidad. Si estamos recibiendo lo mismo que los demás nos sentimos satisfechos y motivados para seguir adelante, de lo contrario nos desmotivamos, o en ocasiones aumentamos el esfuerzo para lograr lo mismo que los demás.”

Es entonces que observamos que en la actualidad, en casi todos los ordenamientos jurídicos, se percibe un retorno a la equidad. Los filósofos de la era moderna conectan el principio de equidad con la justicia por eso han surgido en esta época diversos movimientos enderezados contra la rigidez del imperio de la norma genérica y abstracta y en favor de la consideración de los elementos individuales que definen cada caso como una entidad irreductible a las demás.

Pero ¿qué tenían que decir los pensadores de la antigüedad sobre la equidad y su relación con la justicia? En primer lugar, encontramos que Aristóteles, con sus pensamientos y reflexiones, tenía una visión muy parecida a las concepciones actuales. Luis García Soto en su investigación “Teoría de la Justicia e Idea del Derecho en Aristóteles” evoca que según el filósofo griego,



“ciertamente lo equitativo parece ser algo justo, pero algo equitativo es lo justo más allá—por fuera, al margen— de la ley escrita”. García Soto nos aclara que se dice “más allá” porque la equidad no es un expediente para saltarse las leyes, sino en general para, partiendo de estas, hacer justicia llegando allí donde no alcanza la legislación.

Recordemos también un criterio expresado por un aforismo romano. En ese entonces la equidad cumplía, en primer término, una función complementaria de la ley existente o de la ley faltante, de las lagunas del derecho: “Quum Jure defuciamur, aequitas praeoculis habenda est”. (A falta de ley, se acude a la equidad.) (Cermeño Zambrano, 2010)

Además de Aristóteles, también Platón, Santo Tomás, Leibniz, Kant, entre otros, plantean la equidad como una forma peculiar de justicia que está sobre el derecho. Esto es lo esencial. Aprendimos entonces que: “La equidad es no algo diferente a la justicia, sino, con todo rigor, la justicia del caso concreto...”. La equidad no es incompatible con la justicia; sino que, al contrario, aquilata el valor de ésta, lo afianza. La equidad atenúa el efecto de la norma de derecho positivo, disminuye el rigor de la ley cuando ésta es concebida como contraria a los principios de justicia.

Por ello y luego de un cuidadoso análisis comparativo entre las diversas opiniones acerca de las nociones estudiadas, se ha encontrado que el término justicia ha sido desde la antigüedad hasta los últimos siglos sinónimo de norma positiva y por otra parte la equidad es producto de la percepción de la justicia aplicado a un caso concreto, es decir que se considera algo como “equitativo” luego de un minucioso proceso de comparación social donde la opinión del individuo compara su recompensa y el producto de su trabajo con el de los demás, y evalúa si es justa, reaccionando con el fin de eliminar cualquier injusticia. Como asevera Stacey Adams; “cuando existe un estado de inequidad que consideramos injusto, buscamos irremediablemente la equidad.”

De igual forma se puede mencionar que a causa de las desigualdades económicas y de oportunidad que predominan en las sociedades



latinoamericanas, la equidad entra en juego. Sobre todo porque se considera que la justicia no puede parar o reducir tales desigualdades económicas y de oportunidad. La corrección de inequidades, como fin y meta, es el norte que se debe seguir, aunque persista la polémica sobre cuáles deberían ser los medios para conseguirla. Uno de los principales elementos, es entonces, aquel medio por el cual el Estado debe cumplir con las metas y componentes planteados para impartir justicia y consecuentemente conseguir la equidad.

Para finalizar es importante hacer eco a dos definiciones fundamentales que son la ética y la moral para poder concluir con lo que menciona González Brito, la RAE define al Ética como: “Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida” y Moral como: “Pertenciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo colectiva”, por ello González Brito nos convence entonces de que un trato equitativo supone: “la consideración de una ética social aplicada por la conciencia moral, a su vez, inspirada en un ideal de justicia que muchas veces quedaba al margen del derecho vigente.”

De forma puntual, el tesista propone para efectos de evaluación y comparación del presente trabajo, se entenderá el término JUSTICIA como equivalente a “cumplimiento de la norma exigida vigente” y EQUIDAD será la “percepción del trato igualitario” para cada individuo perteneciente a los derechohabientes del IHSS al momento de percibir las prestaciones de la Ley y Reglamento del IHSS.

Por otra parte como bien se ha mencionado en diferentes ocasiones se utilizará en el presente trabajo tres documentos fundamentales los cuales son:

- El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Honduras en el 2012.
- La Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- El Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social.



El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo

Después de la Segunda Guerra Mundial, las normas de la segunda generación se inspiraron en el Informe Beveridge. La Declaración de Filadelfia, adoptada en 1944, redefinió los objetivos de la OIT, incluyendo la extensión de las medidas de seguridad social con vistas a garantizar unos ingresos básicos a todos los que necesitan dicha protección, así como asistencia médica completa.

Esta concepción inspiró asimismo a la Conferencia cuando adoptó el Convenio (núm. 102) sobre la seguridad social (norma mínima), 1952. Como su título indica, este Convenio prevé un nivel mínimo de prestaciones para cada una de las nueve ramas de seguridad social que cubre.

Teniendo en cuenta las cláusulas de flexibilidad del Convenio núm. 102, este nivel mínimo constituye un objetivo que los 175 Estados Miembros de la OIT deberían alcanzar – o en el caso de ciertos Estados superar – sea cual sea su nivel de desarrollo económico.

La aprobación del Convenio No 102 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1952, constituyó un hito en la historia de la seguridad social en el plano internacional, puesto que reúne, en un solo documento, las políticas que en esta materia los Estados que a la sazón eran miembros de la OIT, estaban dispuestos a hacer suyas.

Posteriormente, hubo otros convenios aprobados por este organismo internacional. Sin embargo, el 102 conserva su significación como documento que establece importantes normas básicas en estas materias.

El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) , es el convenio faro de la OIT sobre este tema, puesto que es el único instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social. Estas ramas son y se encuentran en el convenio con los siguientes números de partes en números romanos:

II. Asistencia médica.



- III. Prestaciones monetarias de enfermedad.
- IV. Prestaciones de desempleo.
- V. Prestaciones de vejez.
- VI. Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional.
- VII. Prestaciones familiares.
- VIII. Prestaciones de maternidad.
- IX. Prestaciones de invalidez.
- X. Prestaciones de sobrevivientes.

Si bien el Convenio núm. 102 abarca todas estas ramas, los Estados Miembros solamente necesitan ratificar tres de ellas, lo que permite una extensión progresiva de la cobertura de la seguridad social en los países que lo ratifican.

El 2 de noviembre del 2012, Honduras depositó el instrumento de ratificación del Convenio sobre la seguridad social, 1952 (núm. 102), ante la OIT.

Honduras aceptó seis (6) de las nueve (9) partes, las partes son: II, III, V, VIII, IX y X del Convenio. El Convenio entró en vigor un año después del registro de ratificación. Al ratificar el Convenio núm. 102, el Estado de Honduras se compromete a tomar medidas para aplicar las disposiciones del Convenio en la ley y en la práctica y acepta el control internacional por los órganos de control de la OIT.

La OIT, a través de la Oficina Subregional para América Central, brindará apoyo técnico a Honduras para el diseño de la estrategia de desarrollo que nace con esta ratificación.

Los objetivos mínimos del Convenio se refieren, para cada una de las nueve ramas, al porcentaje de la población protegida por sistemas de seguridad social, al nivel de la prestación mínima que se garantiza a las personas protegidas, así como a los requisitos para tener derecho a prestaciones y el periodo de derecho a las prestaciones. El Convenio núm. 102 no prescribe la manera de



lograr estos objetivos, sino que deja una cierta flexibilidad a los Estados Miembros. Los objetivos pueden alcanzarse a través de:

- Regímenes universales;
- Regímenes de seguridad social con componentes relacionados con los ingresos o de tasa fija o ambos;
- Regímenes de asistencia social.

Los principios establecidos en el Convenio núm. 102 son:

- La garantía de prestaciones definidas;
- La participación de los empleadores y de los trabajadores en la administración de los regímenes;
- La responsabilidad general del Estado en lo que se refiere a las prestaciones concedidas y a la buena administración de las instituciones; y
- El financiamiento colectivo de las prestaciones por medio de cotizaciones o de impuestos.

El Convenio núm. 102 exige igualmente la realización de valuaciones actuariales de manera regular para garantizar la sostenibilidad de los regímenes. Además, el Convenio núm. 102 establece que los regímenes de seguridad social deben ser administrados sobre una base tripartita con el fin de garantizar y fortalecer el diálogo social entre gobiernos, empleadores y trabajadores.

El Convenio núm. 102 es considerado como una herramienta para la extensión de la cobertura de la seguridad social y proporciona un incentivo a los países que lo han ratificado al ofrecerles flexibilidad en su aplicación, en función de sus niveles socioeconómicos.

En 2001, el Consejo de Administración de la OIT confirmó su estatus de norma actualizada, y la Conferencia Internacional del Trabajo en 2011 lo reconoció como un punto de referencia en el desarrollo gradual de una cobertura de seguridad social integral a nivel nacional. El Convenio núm. 102 ha sido ratificado por 48 Estados Miembros de la OIT desde su entrada en vigor en 1952, y se



esperan más ratificaciones en los años a venir, siendo de los últimos países en ratificar el Convenio núm 102 Honduras, en 2012.

En los anexos se encuentra el documento completo del Convenio 102 de la OIT.

### 3.6 Generalidades de la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social

La protección social, continúa siendo un anhelo permanente del pueblo hondureño. Hace más de 50 años, se creó en Honduras el Sistema de Seguridad Social, por el gobierno constitucional de la Segunda República presidido por el estadista Doctor Pediatra, José Ramón Villeda Morales. Dicho avance social tuvo sus raíces en las luchas de la clase trabajadora en la gran huelga de 1954, movimiento social que trajo la consciencia de libertad y justicia al sufrido pueblo de Honduras. Nuestro País fue el último de la América de ese tiempo que se incorporó a la seguridad social a la cual países de Europa y de nuestro Continente habían comenzado a hacerlo a finales del siglo 19. Aunque el IHSS fue creado mediante decreto del Congreso Nacional de la República en 1959, su primera cobertura, la de salud, comenzó a funcionar en 1962; diez años después, se inicio el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y en el año 2006 el Régimen de Riesgos Profesionales (RP). A estas alturas del siglo XXI el IHSS apenas cubre 25% de la población económicamente activa y un 45% del sector formal asalariado.

En los anexos se encuentran los documentos completos de la Ley y Reglamento del IHSS

Para finalizar el marco teórico es importante recalcar el uso de tres documentos elaborados por la OIT relacionados a la temática de investigación específicamente en los temas del Convenio 102 y la legislación hondureña en materia de seguridad social, mismo que son complemento y fuente de información para completar el análisis de la parte de Justicia, en la parte metodológica se hará referencia a los 3 documentos de apoyo.



## IV. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS A UTILIZAR

### 4.1 Tipo de estudio:

El presente estudio es de alcance Descriptivo ya que lo que se pretende es recopilar la información descrita en el articulado del Convenio 102 de la OIT y compararlo con lo contenido en los artículos de la Ley y el Reglamento vigentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social, lo anterior con el fin de poder evaluar y concluir el grado de cumplimiento de Convenio 102 de la OIT a través del IHSS. De igual manera pretende describir las opiniones personales que mediante encuesta se realicen a los derechohabientes del IHSS al momento de utilizar los servicios de las Prestaciones Sociales por Ley.



#### 4.2 Fuentes de datos y herramientas de recolección:

Las principales fuentes de investigación serán:

- Consultas al articulado del Convenio 102 de la OIT Ratificado por Honduras.
- Consultas al articulado de la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- Encuestas aplicadas a una muestra de los derechohabientes del IHSS.

#### 4.3 Universo, muestra y unidad de análisis:

En cuanto al universo de estudio del presente trabajo de tesis para evaluar el criterio de Justicia, estará enfocado en la Ley y Reglamento del IHSS, Convenio 102 de la OIT.

El calificativo de Equidad se evaluará a través de la opinión personal de 600 derechohabientes del IHSS que han utilizado los servicios de las Prestaciones Sociales por Ley.

#### 4.4 Metodología de la ponderación:

Existirán dos tipos de metodologías para la ponderación de resultados:

- La primera enfocada a determinar el grado de cumplimiento del calificativo de **Justicia**, el cual se desarrollará de la siguiente manera:
  - Se comparará el articulado exigido por el Convenio 102 de la OIT ratificado por Honduras contra el articulado de la Ley y Reglamento del IHSS, por lo que cada ítem que exija el Convenio 102 relacionado a las coberturas de las prestaciones sociales tendrá una ponderación lineal de “Cumple” o “No Cumple”, al final se realizará la sumatoria de cada uno de los criterios aplicados a cada parte ratificada del Convenio.



- La segunda enfocada a determinar en base a la percepción personal de una muestra aleatoria de los derechohabientes, si están de acuerdo o no con el calificativo de **Equidad**, el cual se desarrollará de la siguiente manera:
  - Se realizará con una muestra aleatoria dentro del IHSS a los derechohabientes que han obtenido un servicio de las prestaciones sociales descritas en la Ley y Reglamento del IHSS, esta fase se realizará mediante encuestas personales
  - Según la técnica estadística de muestreo, es necesario realizar una muestra de al menos 600 encuestas para poder tener representatividad en los datos, dada la población mayor a 700,000 personas la cual se considera como población infinita, se utilizará un nivel de confianza del 95% y un error de 4%.
  - Por otra parte, siempre relacionado con el tema del concepto de Equidad, se evaluarán únicamente la variable de accesibilidad a los servicios de las prestaciones sociales que apliquen.

## V. DESARROLLO

### 5.1 Evaluación del calificativo de Justicia:

A continuación, se presentan los cuadros evaluados resultados relacionados a la aceptación o rechazo de la primera hipótesis concernientes al concepto de **Justicia**, por lo que se presentarán los cuadros comparativos de las seis partes ratificadas por Honduras, cada una de las partes tiene la columna en donde de acuerdo a lo articulado en el Convenio 102 de la OIT se comparó con lo articulado en la Ley y Reglamento del IHSS, se muestran los resultados por artículo si cumple o no con lo establecido.

Tabla 1 Parte II\_1

PARTE II: Asistencia Médica			
Artículos Parte II del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Artículos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Comentarios para Doc. Tesis
<p><b>Art. 7.</b> Todo miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.</p>	<p>SI</p>	<p>La Ley del IHSS en sus artículos del <b>34 al 38</b> y el Reglamento en sus artículos del <b>53 al 58</b>, hacen referencia a las Prestación de Asistencia médica.</p>	<p>Si bien la Ley del IHSS contempla aún más prestaciones de las ratificadas por el Convenio 102, en el marco de la presente Investigación, nos limitaremos a las seis (6) Partes ratificadas; Por otra parte la Ley menciona 7 tipo de prestaciones en sus incisos de la a) a la g), sin embargo la presente investigación se limitará a comparar el cumplimiento del Convenio 102 con los descrito en el Reglamento vigente de la Ley del IHSS.</p>
<p><b>Art. 8.</b> La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido, cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias.</p>	<p>SI</p>	<p><b>Art. 2 (Ley "L")</b> El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes: <b>a) Enfermedad, accidentes no profesionales y maternidad; b) Accidentes de Trabajo y enfermedad profesional; c) Vejez e Invalidez; d) Muerte; e) Subsidio de Familia, Viudez y Orfandad; f) Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas; y g) Servicios sociales, sujetos a la reglamentación especial. Art. 2 (Reglamento "R")</b> El presente Reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de los siguientes riesgos: <b>enfermedad y accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte</b>. El riesgo de cesantía involuntaria a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley, quedará sujeto a la emisión de los reglamentos pertinentes, como asimismo, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumir.</p>	<p>Si bien la Ley del IHSS contempla aún más prestaciones de las ratificadas por el Convenio 102, en el marco de la presente Investigación, nos limitaremos a las seis (6) Partes ratificadas; Por otra parte la Ley menciona 7 tipo de prestaciones en sus incisos de la a) a la g), sin embargo la presente investigación se limitará a comparar el cumplimiento del Convenio 102 con los descrito en la Ley y Reglamento vigente de la IHSS.</p>

Fuente: Propia

Tabla 2ParteII\_2

PARTE II: Asistencia Médica			
Artículos Parte II del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Comentarios para Doc. Tesis
<b>Art. 10. 1.</b> Las prestaciones deberán comprender, por lo menos:			
<b>a) En caso de estado mórbido:</b>		<b>Art. 53 (RL)</b> En caso de enfermedad o accidente, el Instituto otorgará asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica que fuere necesaria y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis.	Por contexto general la única cobertura que no se puede identificar es la visita domiciliaria.
<i>i) La asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio.</i>	NO		
<i>ii) La asistencia por especialistas, prestada en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales.</i>	SI		
<i>iii) El suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados, y</i>	SI		
<i>iv) La hospitalización, cuando fuere necesaria, y</i>	SI		
<b>b) En caso de embarazo, parto y sus consecuencias:</b>			
<i>i) La asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada, y</i>	SI		
<i>ii) La hospitalización, cuando fuere necesaria.</i>	SI		
<b>Art. 10. 2</b> El beneficiario o su sostén de familia podrá ser obligado a participar en los gastos de asistencia médica recibida por él mismo en caso de estado mórbido; la participación del beneficiario o del sostén de familia deberá reglamentarse de manera tal que no entrañe un gravamen excesivo.	NO		No se exige en la Ley del IHSS, los cargos van a los recursos del IHSS
<b>Art. 10.3</b> La asistencia médica prestada de conformidad con este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.	NO		No se menciona en la Ley ni en el Reglamento del IHSS, pero es uno de los fines principal del IHSS

Fuente: Propia

Tabla 3Partell\_3

PARTE II: Asistencia Médica			
Artículos Parte II del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Comentarios para Doc. Tesis
<p><b>Art. 10.4</b> Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan las prestaciones deberán estimular a las personas protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros Organismos reconocidos por las autoridades públicas.</p>	NO		No se encuentra articulado en la Ley y Reglamento del IHSS, sin embargo la Secretaria de Desarrollo e inclusión Social de Protección aborda dicho objetivo.
<p><b>Art. 11.</b> Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos, o a los miembros de las familias cuyo sostén haya cumplido dicho período.</p>	NO		No se solicita período de calificación para garantizar la contingencia cubierta descrita en el Art. 10 del Convenio de la OIT.
<p><b>Art. 12. 1 .</b> Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia cubierta, si bien, en caso de estado mórbido, la duración de las prestaciones podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso; ahora bien, las prestaciones no podrán suspenderse mientras continúe pagándose una prestación monetaria de enfermedad, y deberán adoptarse disposiciones que permitan la extensión del límite antes mencionado, cuando se trate de enfermedades determinadas por la legislación nacional para las que se reconoce la necesidad de una asistencia prolongada.</p>	SI	Art. 55 (R) La asistencia médica se concederá hasta el total restablecimiento del asegurado. Sin embargo, cuando se trate de un asegurado cesante, la duración de la asistencia médica no podrá exceder de veintiséis semanas, contadas a partir de la fecha de la iniciación de esa asistencia.	
<p><b>Art. 12. 2.</b> Cuando se formule una declaración en virtud del artículo 3, la duración de las prestaciones podrá limitarse a trece semanas en cada caso.</p>	NO		No se formuló dicha declaración

Fuente: Propia

Tabla 4ParteIII\_1

PARTE III: Prestaciones monetarias de enfermedad			
Artículos Parte III del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Comentarios para Doc. Tesis
<b>Art. 13.</b> Todo miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar la concesión de prestaciones monetarias de enfermedad a las personas protegidas, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.	SI	El Reglamento del IHSS en sus artículos del <b>68 al 75</b> , hacen referencia a las Prestación Económica, que son el equivalente a las prestaciones monetarias por enfermedad y lo amplía a Incapacidad y Maternidad.	
<b>Art. 14.</b> La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias según la defina la legislación nacional.	SI	<b>Art. 68 (R)</b> El asegurado incapacitado para trabajar a consecuencia de una enfermedad o accidente, tiene derecho a un subsidio, siempre que acredite no menos de treinta y cinco días de cotización en los tres meses calendario anteriores al de la incapacidad. Cuando ésta tenga su origen en un riesgo profesional no regirá dicho requisito de cotización. Los períodos de descanso por maternidad se tomarán en cuenta para el cómputo de los treinta y cinco (35) días.	
<b>Art. 16. 1.</b> Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.	NO		La Ley del IHSS según informe de la OIT (2014), cumple con dicha disposición al proporcionar una tasa de reemplazo del 45 por ciento del salario de referencia
<b>Art. 16. 2.</b> Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	SI	Se considera a nacionales y residentes bajo el mismo derecho.	

Fuente:Propia

Tabla 5ParteIII\_2

PARTE III: Prestaciones monetarias de enfermedad			
Artículos Parte III del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Comentarios para Doc. Tesis
<b>Art. 17.</b> La prestación mencionada en el artículo 16 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.	SI	Las prestaciones económicas parten desde 35 días en caso de subsidio por enfermedad Art. 68 (R) a 15 años en el caso de la pensión por vejez Art. 95(R).	
<b>Art. 18. 1 .</b> La prestación mencionada en el artículo 16 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, a reserva de que su duración podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.	SI	En cada uno de los apartados se especifica el tiempo del pago de la contingencia, sin embargo en general se cumple con dicha disposición del Convenio 102	
<b>Art. 18. 2</b> Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la duración de la prestación podrá limitarse:			
a) Sea a un período tal que el número total de días por los cuales se conceda la prestación en el transcurso de un año no sea inferior a diez veces el promedio de personas protegidas durante dicho año .	NO		Servirá como marco de aplicación según dicta el Convenio 102, el Ley del IHSS no existe dicha disposición.
b) O bien a trece semanas por cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.	NO		

Fuente:Propia

Tabla 6ParteV\_1

PARTE V: Prestaciones de Vejez			
Artículos Parte V del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<p><b>Art. 25.</b> Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.</p>	SI	<p><b>Art. 2 (Ley)</b> El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes: <b>a) Enfermedad, accidentes no profesionales y maternidad; b) Accidentes de Trabajo y enfermedad profesional; c) Vejez e Invalidez; d) Muerte; e) Subsidio de Familia, Viudez y Orfandad ; f) Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas; y g) Servicios sociales, sujetos a la reglamentación especial. Art. 2 (Reglamento)</b> El presente Reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de los siguientes riesgos: <b>enfermedad y accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte</b> . El riesgo de cesantía involuntaria a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley, quedará sujeto a la emisión de los reglamentos pertinentes, como asimismo, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumir.</p>	<p>Si bien la Ley del IHSS contempla aún más prestaciones de las ratificadas por el Convenio 102, en el marco de la presente Investigación, nos limitaremos a las seis (6) Partes ratificadas; Por otra parte la Ley menciona 7 tipo de prestaciones en sus incisos de la a) a la g), sin embargo la presente investigación se limitará a comparar el cumplimiento del Convenio 102 con los descrito en el Reglamento vigente de la Ley del IHSS.</p>
<p><b>Art. 26. 1</b> . La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.</p>	SI	<p><b>Art. 4, 33) (R)</b> Pensión Es el beneficio en especie o dinero que un asegurado que haya adquirido derechos, percibe en forma periódica temporal o vitalicia por motivo de disminución de la pérdida de la capacidad de trabajo como consecuencia de los riesgos cubiertos por el seguro</p>	
<p><b>Art. 26. 2</b> La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.</p>	SI	<p><b>Art. 95 (R)</b> Para tener derecho a la pensión mensual por vejez, el asegurado debe reunir los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido 65 años de edad el hombre y 60 años la mujer; y, 2) Acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales.</p>	

Fuente:Propia

Tabla 7ParteV\_2

PARTE V: Prestaciones de Vejez			
Artículos Parte V del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 26. 3</b> La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.	SI	<b>Art. 174 (R)</b> Es incompatible el disfrute simultáneo de la pensión de vejez con el de un salario proveniente de una actividad sujeta al Seguro Social. El pago de la pensión se suspenderá mientras el beneficiario desempeñe esa actividad remunerada, pero las cotizaciones acrecerán al derecho a la pensión según lo prescrito en el Artículo 98.	
<b>Art. 28.</b> La prestación consistirá en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:			
a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.	SI		La Ley del IHSS según informe de la OIT (2014), cumple con dicha disposición al proporcionar una tasa de reemplazo del 44 por ciento del salario de referencia, lo cual excede del límite mínimo previsto por el Convenio 102 de 40 por ciento.
b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	SI		

Fuente: Propia

Tabla 8ParteV\_3

PARTE V: Prestaciones de Vejez			
Artículos Parte V del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 29. 1</b> . La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:			
<i>a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia.</i>	SI	Respecto de la duración de las prestaciones, la legislación nacional, al preveer una pensión de vejez igual al 35 por ciento del salario de referencia después de 15 años de cotizaciones, está de plena conformidad con el Convenio 102. Por su parte, la Ley del IHSS no prevé un límite en las prestaciones de vejez y, al entender que éstas son vitalicias, cumplen con lo previsto en el Convenio 102.	
<i>b) Cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se hayan pagado, durante el período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.</i>	SI		
<b>Art. 29. 2</b> Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:			
<i>a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación de quince años de cotización o de empleo; o</i>	SI	<b>Art. 95 (R)</b> Para tener derecho a la pensión mensual por vejez, el asegurado debe reunir los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido 65 años de edad el hombre y 60 años la mujer; y, 2) Acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales.	
<i>b) Cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotización prescrito a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.</i>	SI		

Fuente: Propia

Tabla 9ParteV\_4

PARTE V: Prestaciones de Vejez			
Artículos Parte V del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 29. 3</b> Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a dicha parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, diez años de cotización o de empleo, o cinco años de residencia.	NO		No existe pensión por vejez si no se cumple el periodo de calificación que menciona el Art. 95 de 180 meses.
<b>Art. 29. 4.</b> Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el periodo de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a diez años de cotización o de empleo, pero inferior a treinta años de cotización o de empleo. Cuando dicho periodo de calificación sea superior a quince años, se concederá una pensión reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.	SI	Con 15 años se otorga una pensión por vejez completa según lo estipulado en el Art. 95, no se otorgan pensiones con menos de dicho tiempo de calificación	
<b>Art. 29. 5.</b> Cuando la concesión de la prestación mencionada en los párrafos 1, 3 ó 4 del presente artículo esté condicionada al cumplimiento de un periodo mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, en las condiciones prescritas, a las personas protegidas que, por el solo hecho de la edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del Convenio se hayan puesto en vigor, no hayan podido cumplir las condiciones prescritas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, a menos que, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 3 ó 4 de este artículo, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal.	NO		No se contempla dicho escenario en la Ley y Reglamento del IHSS

Fuente:Propia

Tabla 10ParteV\_5

PARTE V: Prestaciones de Vejez			
Artículos Parte V del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 30.</b> Las prestaciones mencionadas en los artículos 28 y 29 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia .	SI	<b>Art. 4, 33) (R)</b> Pensión Es el beneficio en especie o dinero que un asegurado que haya adquirido derechos, percibe en forma periódica temporal o vitalicia por motivo de disminución de la perdida de la capacidad de trabajo como consecuencia de los riesgos cubiertos por el seguro	

Fuente: Propia

Tabla 11 Parte VIII\_1

PARTE VIII: Prestaciones de Maternidad			
Artículos Parte VIII del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Artículos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<p><b>Art. 46.</b> Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.</p>	SI	<p><b>Art. 2 (Ley)</b> El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes: a) <b>Enfermedad, accidentes no profesionales y maternidad;</b> b) <b>Accidentes de Trabajo y enfermedad profesional;</b> c) <b>Vejez e Invalidez;</b> d) <b>Muerte;</b> e) <b>Subsidio de Familia, Viudez y Orfandad;</b> f) <b>Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas;</b> y g) <b>Servicios sociales,</b> sujetos a la reglamentación especial. <b>Art. 2 (Reglamento)</b> El presente Reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de los siguientes riesgos: <b>enfermedad y accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte.</b> El riesgo de cesantía involuntaria a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley, quedará sujeto a la emisión de los reglamentos pertinentes, como asimismo, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumir.</p>	<p>Si bien la Ley del IHSS contempla aún más prestaciones de las ratificadas por el Convenio 102, en el marco de la presente Investigación, nos limitaremos a las seis (6) Partes ratificadas; Por otra parte la Ley menciona 7 tipo de prestaciones en sus incisos de la a) a la g), sin embargo la presente investigación se limitará a comparar el cumplimiento del Convenio 102 con los descrito en el Reglamento vigente de la Ley del IHSS.</p>
<p><b>Art. 47.</b> La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias, resultante de los mismos, según la defina la legislación nacional.</p>	SI	<p><b>Art. 39(L)</b> En caso de maternidad, las aseguradas tendrán derecho, dentro de las limitaciones y condiciones que se fijen los reglamentos, a las prestaciones siguientes:  a) Atención médica prenatal, natal, postnatal, que sea necesaria;  b) Un subsidio en dinero, siempre que la asegurada no efectue trabajo alguno remunerado durante el tiempo que reciba dicho subsidio. Los reglamentos fijarán la fecha de iniciar el pago de este subsidio, así como su duración y monto.  c) El Instituto podrá asimismo otorgar una ayuda de lactancia, en especie o en dinero, y una canastilla infantil.  En el caso del Reglamento del IHSS amplía lo anterior desde el artículo 59 al 67</p>	
<p><b>Art. 49.1.</b> En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.</p>	SI	<p><b>Art. 39(L)</b> En caso de maternidad, las aseguradas tendrán derecho, dentro de las limitaciones y condiciones que se fijen los reglamentos, a las prestaciones siguientes: a) Atención médica prenatal, natal, postnatal, que sea necesaria;... En el caso del Reglamento del IHSS amplía lo anterior desde el artículo 59 al 67</p>	

Fuente: Propia

Tabla 12ParteVIII\_2

PARTE VIII: Prestaciones de Maternidad			
Artículos Parte VIII del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 49. 2.</b> La asistencia médica deberá comprender, por lo menos: a) La asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada, y b) La hospitalización, cuando fuere necesaria.	SI	<b>Art. 39(L)</b> En caso de maternidad, las aseguradas tendrán derecho, dentro de las limitaciones y condiciones que se fijen los reglamentos, a las prestaciones siguientes:a)Atención medica prenatal, natal, postnatal, que sea necesaria;...En el caso del Reglamento del IHSS amplia lo anterior desde el articulo 59 al 67	
<b>Art. 49. 3.</b> La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.	SI	No se menciona en la Ley ni en el Reglamento del IHSS de forma explicita pero si se entiende por contexto según el artículo anterior.	
<b>Art. 49. 4.</b> Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, estimular a las mujeres protegidas para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros Organismos reconocidos por las autoridades públicas.	NO		No se encuentra articulado en la Ley y Reglamento del IHSS, sin embargo la Secretaria de Desarrollo e inclusión Social de Protección aborda dicho objetivo.
<b>Art. 50.</b> Con respecto a la suspensión de ganancias resultante del embarazo, del parto y sus consecuencias, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o las del artículo 66. El monto del pago periódico podrá variar en el transcurso de la contingencia, a condición de que el monto medio esté de conformidad con las disposiciones susodichas.	SI	<b>Art. 39(L)</b> En caso de maternidad, las aseguradas tendrán derecho, dentro de las limitaciones y condiciones que se fijen los reglamentos, a las prestaciones siguientes: a)Atención medica prenatal, natal, postnatal, que sea necesaria; b)Un subsidi en dinero, siempre que la asegurada no efectue trabajo alguno remunerado durante el tiempo que reciba dicho subsidio.los reglamentos fijaran la fecha de iniciar el pago de este subsidio, asi como su duración y monto. c)El Instituto podrá asimismo otorgar una ayuda de lactancia, en especie o en dinero, y una canastilla infantil. En el caso del Reglamento del IHSS amplia lo anterior desde el articulo 59 al 67	

Fuente:Propia

Tabla 13ParteVIII\_3

PARTE VIII: Prestaciones de Maternidad			
Artículos Parte VIII del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<p><b>Art. 51.</b> Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán garantizarse, en la primera contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el artículo 49 deberán también garantizarse a los cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el período de calificación previsto.</p>	<b>NO</b>	Solo se cubre a las madres y no a los cónyuges	
<p><b>Art. 52.</b> Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, los pagos periódicos podrán limitarse a doce semanas, a menos que la legislación nacional imponga o autorice un período más largo de abstención de trabajo, en cuyo caso los pagos no podrán omitirse a un período de menor duración.</p>	<b>SI</b>	Art. 65 (R) La asistencia post-natal se prestará hasta por cuarenta y cinco días. Si al vencimiento de dicho plazo la puerpera continúa en estado mórbido, la asistencia médica seguirá prestándose con sujeción a las siguientes reglas: 1) En caso de que se trate de una asegurada, la asistencia continuará en las mismas condiciones que en caso de enfermedad común; y, 2) En el caso de la esposa o compañera de un asegurado, la asistencia médica continuará siempre que el estado mórbido sea consecuencia directa del embarazo o del parto y no podrá exceder de veintiséis semanas, contadas a partir de la fecha del parto.	

Fuente:Propia

Tabla 14ParteIX\_1

PARTE IX: Prestaciones de Invalidez			
Artículos Parte IX del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<p><b>Art. 53.</b> Todo Miembro para el cual está en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de invalidez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.</p>	SI	<p><b>Art. 2 (Ley)</b> El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes: a) <b>Enfermedad, accidentes no profesionales y maternidad;</b> b) <b>Accidentes de Trabajo y enfermedad profesional;</b> c) <b>Vejez e Invalidez;</b> d) <b>Muerte;</b> e) <b>Subsidio de Familia, Viudez y Orfandad;</b> f) <b>Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas;</b> y g) <b>Servicios sociales, sujetos a la reglamentación especial.</b> <b>Art. 2 (Reglamento)</b> El presente Reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de los siguientes riesgos: <b>enfermedad y accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte.</b> El riesgo de cesantía involuntaria a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley, quedará sujeto a la emisión de los reglamentos pertinentes, como asimismo, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumir.</p>	<p>Si bien la Ley del IHSS contempla aún más prestaciones de las ratificadas por el Convenio 102, en el marco de la presente Investigación, nos limitaremos a las seis (6) Partes ratificadas; Por otra parte la Ley menciona 7 tipo de prestaciones en sus incisos de la a) a la g), sin embargo la presente investigación se limitará a comparar el cumplimiento del Convenio 102 con los descrito en en el Reglamento vigente de la Ley del IHSS.</p>
<p><b>Art. 54.</b> La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional, en un grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad.</p>	SI	<p><b>Art 91 (R)</b> Considerase inválido al asegurado que, a consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional, se halle incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración equivalente, por lo menos, a un tercio de la remuneración que percibe habitualmente, en la misma región, un trabajador sano, del mismo sexo, de semejante capacidad e igual categoría y formación profesional análoga</p>	
<p><b>Art. 56.</b> La prestación deberá consistir en un pago periódico calculado en la forma siguiente:</p>			
<p>a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.</p>	SI	<p><b>Art. 92 (R)</b>La pensión mensual de invalidez estará constituida por las cantidades siguientes: 1) Una suma igual al 40% del salario base mensual; y, 2) Una suma formada por el 1% del salario base mensual, por cada 12 meses de cotización en exceso de los primeros 60. En ningún caso el monto de la pensión será superior al 80% del salario base mensual.</p>	
<p>b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de un límite prescrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.</p>	SI		

Fuente: Propia

Tabla 15ParteIX\_2

PARTE IX: Prestaciones de Invalidez			
Artículos Parte IX del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 57. 1</b> . La prestación mencionada en el artículo 56 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:			
a) <i>A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá ser de quince años de cotización o de empleo o de diez años de residencia, o</i>	SI	<b>Art. 90 (R)</b> Tendrá derecho a una pensión mensual por invalidez, el asegurado permanentemente incapacitado para trabajar de acuerdo con los términos del artículo siguiente y que acredite, por lo menos, treinta y seis cotizaciones mensuales en los seis años calendario que precedan al de la declaración de la invalidez, salvo en caso de accidente común en que solamente deberá acreditar ocho cotizaciones mensuales en los veinticuatro meses anteriores al de dicho evento.	
b) <i>Cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, en el transcurso del período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance un valor prescrito.</i>	SI		
<b>Art. 57. 2</b> Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:			
a) <i>A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo, o</i>	SI	<b>Art. 90 (R)</b> Tendrá derecho a una pensión mensual por invalidez, el asegurado permanentemente incapacitado para trabajar de acuerdo con los términos del artículo siguiente y que acredite, por lo menos, treinta y seis cotizaciones mensuales en los seis años calendario que precedan al de la declaración de la invalidez, salvo en caso de accidente común en que solamente deberá acreditar ocho cotizaciones mensuales en los veinticuatro meses anteriores al de dicho evento.	
b) <i>Cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado en el transcurso del período activo de su vida la mitad del promedio anual de cotizaciones prescritas a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.</i>	SI		
<b>Art. 57. 3</b> . Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a esta parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, cinco años de cotización y empleo, pero inferior a quince años de cotización, empleo o residencia.	NO		

Fuente:Propia

Tabla 16ParteIX\_3

PARTE IX: Prestaciones de Invalidez			
Artículos Parte IX del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<p><b>Art. 57. 4.</b> Podrá efectuarse una reducción proporcional en este porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo .</p>	SI	<p>No existe la reducción, lo que existe es un mínimo de 40 por ciento al cumplir los requisitos y el período de calificación, Art. 92 (R). Adicional a lo anterior el Art. 99(R) menciona: El asegurado mayor de 65 años y la asegurada mayor de 60, que no acrediten el número de cotizaciones para recibir pensión de vejez pueden, a su elección, esperar hasta el cumplimiento de ese requisito, o bien recibir de inmediato una indemnización igual a la cuantía de las cotizaciones personales efectuadas para la rama de invalidez, vejez y muerte durante el período de afiliación. Si después de recibir la indemnización el beneficiario efectúa nuevas cotizaciones, éstas serán agregadas a las que sirvieron para otorgar la indemnización, con el objeto de establecer el derecho a pensión, y en caso de concedérsela se descontará de ésta el valor recibido, en la forma prevista en el Artículo 94.</p>	
<p><b>Art. 58.</b> Las prestaciones previstas en los artículos 56 y 57 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia o hasta que sean sustituidas por una prestación de vejez.</p>	SI	<p>No lo menciona en ningún artículo la Ley o el Reglamento del IHSS, pero si el Informe de la OIT en cuanto a que la pensión llega hasta la edad mínima para obtener una pensión por vejez.</p>	

Fuente:Propia

Tabla 17ParteX\_1

PARTE X: Prestaciones de Sobrevivientes			
Artículos Parte X del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Artículos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<p><b>Art. 59.</b> Todo miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de sobrevivientes, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.</p>	SI	<p><b>Art. 2 (Ley)</b> El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes: <b>a) Enfermedad, accidentes no profesionales y maternidad; b) Accidentes de Trabajo y enfermedad profesional; c) Vejez e Invalidez; d) Muerte; e) Subsidio de Familia, Viudez y Orfandad; f) Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas; y g) Servicios sociales, sujetos a la reglamentación especial. Art. 2 (Reglamento)</b> El presente Reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de los siguientes riesgos: <b>enfermedad y accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte.</b> El riesgo de cesantía involuntaria a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley, quedará sujeto a la emisión de los reglamentos pertinentes, como asimismo, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumir.</p>	<p>Si bien la Ley del IHSS contempla aún más prestaciones de las ratificadas por el Convenio 102, en el marco de la presente Investigación, nos limitaremos a las seis (6) Partes ratificadas; Por otra parte la Ley menciona 7 tipo de prestaciones en sus incisos de la a) a la g), sin embargo la presente investigación se limitará a comparar el cumplimiento del Convenio 102 con los descrito en en el Reglamento vigente de la Ley del IHSS.</p>
<p><b>Art. 60. 1</b> La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a la prestación podrá quedar condicionado a la presunción, según la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.</p>	SI	<p><b>Art. 103 (R)</b> Causa derecho a pensión de viudez el fallecimiento de las siguientes personas: 1) Del asegurado que cumpla con los requisitos para obtener pensión por invalidez o vejez; 2) Del pensionado por invalidez, incapacidad permanente derivada de un riesgo profesional o vejez; y, 3) Del asegurado que fallezca a consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo.</p>	NO ES UN REQUISITO SER INCAPAZ DE SUBVENIR
<p><b>Art. 60. 2.</b> La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las garantías del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.</p>	SI	<p><b>Art. 105 (R)</b> El viudo recibirá la pensión de viudez siempre que sea mayor de 65 años, o inválido de cualquier edad, y, en ambos casos, que hayan dependido económicamente de la causante</p> <p><b>Art. 123 (R)</b> Una misma persona no puede disfrutar simultáneamente de dos o más pensiones de supervivencia. En caso de concurrencia de derechos se le concederá la pensión más favorable.</p>	<p>El viudo tiene que ser dependiente económicamente, por lo tanto no debe de laborar, NO EXISTE LA INCOMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO</p>

Fuente: Propia

Tabla 18ParteX\_2

PARTE X: Prestaciones de Sobrevivientes			
Artículos Parte X del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 62.</b> La prestación deberá consistir en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:			
a) Cuando la protección comprenda categorías de asalariados o categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66, o	SI	<b>Art.104 (R)</b> La viuda tiene derecho a una pensión vitalicia igual al 40% de la que recibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por invalidez, incapacidad total derivada de un riesgo profesional o vejez. A falta de viuda, la pensión la recibirá la compañera que cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 151.	
b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.	SI		
<b>Art. 63. 1.</b> La prestación mencionada en el artículo 62 deberá garantizarse en la contingencia cubierta, por lo menos:			
a) A las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en quince años de cotización o de empleo o en diez años de residencia; o	SI	<b>Art. 103 (R)</b> Causa derecho a pensión de viudez el fallecimiento de las siguientes personas: 1) Del asegurado que cumpla con los requisitos para obtener pensión por invalidez o vejez; 2) Del pensionado por invalidez, incapacidad permanente derivada de un riesgo profesional o vejez; y, 3) Del asegurado que fallezca a consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo.	36 meses
b) Cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se hayan pagado en nombre de ese sostén de familia, con el transcurso del período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance un valor prescrito.	SI		
<b>Art. 63. 2</b> Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:			
a) A las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo, o	SI	<b>Art. 103 (R)</b> Causa derecho a pensión de viudez el fallecimiento de las siguientes personas: 1) Del asegurado que cumpla con los requisitos para obtener pensión por invalidez o vejez; 2) Del pensionado por invalidez, incapacidad permanente derivada de un riesgo profesional o vejez; y, 3) Del asegurado que fallezca a consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo.	
b) Cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se haya pagado un nombre de ese sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.	SI		

Fuente:Propia

Tabla 19ParteX\_3

PARTE X: Prestaciones de Sobrevivientes			
Artículos Parte X del Convenio 102	La Ley/Reglamento del IHSS los cumple De manera Textual o Contextual	Articulos Ley y Reglamento del IHSS Relacionados a lo estipulado en el Convenio 102 ratificado por Honduras	Observaciones
<b>Art. 63. 3.</b> Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al que se indica en el cuadro anexo a esa parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas cuyo sostén de familia haya cumplido, de conformidad con las reglas prescritas, cinco años de cotización, empleo o residencia.	SI	<b>Art.104 (R)</b> La viuda tiene derecho a una pensión vitalicia igual al 40% de la que recibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por invalidez, incapacidad total derivada de un riesgo profesional o vejez. A falta de viuda, la pensión la recibirá la compañera que cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 151.	
<b>Art. 63. 4</b> Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo .	NO		La Ley y el Reglamento del IHSS no contemplan reducciones en función de a períodos de calificaciones
<b>Art. 63. 5</b> Para que una viuda sin hijos, a la que se presume incapaz de subvenir a sus propias necesidades, tenga derecho a una prestación de sobreviviente, podrá prescribirse una duración mínima del matrimonio.	NO		La Ley y el Reglamento del IHSS no contemplan viudas sin hijos, ni mínimo de años de matrimonio
<b>Art. 64.</b> Las prestaciones mencionadas en los artículos 62 y 63 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia .	SI	<b>Art. 106(R)</b> La viuda que contraiga matrimonio tiene derecho a recibir, por una sola vez, una suma igual a doce (12) mensualidades de la pensión que esté recibiendo. y <b>Art. 109 (R)</b> La pensión de orfandad se prorrogará hasta los 18 años cuando el beneficiario prosiga estudios en establecimientos públicos o autorizados por el Estado.	<b>Art. 108 (R)</b> cubre hijos sin necesidad de estudiar hasta los 14 años.

Fuente:Propia



A continuación se presenta el cuadro resumen de las partes evaluadas del Convenio 102 de la OIT y la Ley y Reglamento del IHSS

Tabla 20 Resumen de Cumplimiento Justicia

<b>RESUMEN DE CUMPLE/NO CUMPLE DE LAS PARTES CONVENIO 102 VS LEY Y REGLAMENTO DE IHSS</b>			
<b>PARTES</b>	<b>Partes del Convenio</b>	<b>Partes cumplidas por La Ley y Reglamento del IHSS</b>	<b>Porcentaje de Cumplimiento</b>
<b>PARTE II: Asistencia Médica</b>	<b>14</b>	<b>8</b>	<b>57.14%</b>
<b>PARTE III: Prestaciones monetarias de enfermedad</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>62.50%</b>
<b>PARTE V: Prestaciones de Vejez</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>85.71%</b>
<b>PARTE VIII: Prestaciones de Maternidad</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>77.78%</b>
<b>PARTE IX: Prestaciones de Invalidez</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>90.91%</b>
<b>PARTE X: Prestaciones de Sobrevivientes</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>84.62%</b>
<b>Promedio</b>	<b>69</b>	<b>53</b>	<b>76.81%</b>

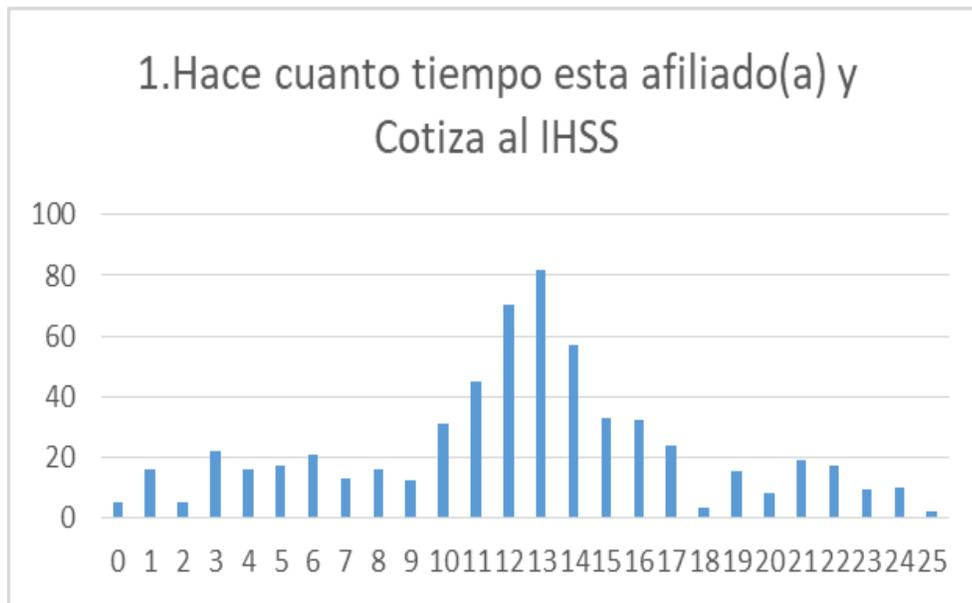
Fuente: Propia

En conclusión, bajo la metodología determinada para evaluar el término de JUSTICIA, la Ley y Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social cumplen con un porcentaje total de 76.81% dicho término a la luz de lo exigido por el Convenio 102 de la OIT ratificado por Honduras.

## 5.2 Evaluación del calificativo de Equidad:

A continuación, se presentan los resultados relacionados a la percepción de los derechohabientes en la calificación del concepto de **Equidad**, para simplificar los resultados se presentan en forma de figuras.

Figura 1\_Antigüedad



Fuente: Propia

La mayor cantidad de personas encuestadas tenían entre 10 a 17 años de afiliados y cotizando.

Figura 2 Prestaciones por Derecho



Fuente: Propia

La mayoría de los derechohabientes del IHSS, es decir un 77.83%, conocen las prestaciones a las cuales tienen derecho por Ley.

A continuación se presentan los cuadros resúmenes obtenidos de la encuesta aplicada a derechohabientes del IHSS para evaluar su percepción de equidad sobre el acceso a las prestaciones sociales que se ofrecen en base a Ley y Reglamento del IHSS.

Tabla 21 Resultados Equidad

<b>OPINION PERSONAL DE DERECHOHABIENTES EN RELACION A LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL IHSS</b>				
	<b>CANTIDAD</b>			
<b>PARTE II ASISTENCIA MEDICA</b>	<b>Equitativa</b>	<b>Neutral</b>	<b>Inequitativa</b>	<b>Total</b>
6. Según su percepción ¿cómo calificaría el acceso a la ASISTENCIA MEDICA en el IHSS, siendo 1) equitativa, 2) neutral, 3) inequitativa?	67	52	481	600
<b>Total ASISTENCIA MEDICA</b>	67	52	481	600
<b>Porcentajes</b>	<b>11.17%</b>	<b>8.67%</b>	<b>80.17%</b>	<b>100%</b>
<b>PARTE III PRESTACIONES MONETARIAS DE ENFERMEDAD</b>	<b>Equitativa</b>	<b>Neutral</b>	<b>Inequitativa</b>	<b>Total</b>
9. Según su percepción ¿cómo calificaría el acceso a las PRESTACIONES MONETARIAS POR ENFERMEDAD IHSS, siendo 1) equitativa, 2) neutral, 3) inequitativa?	79	96	425	600
<b>Total PRESTACIONES POR VEJEZ</b>	79	96	425	600
<b>Porcentajes</b>	<b>13.17%</b>	<b>16.00%</b>	<b>70.83%</b>	<b>100%</b>
<b>PARTE V PRESTACIONES POR VEJEZ</b>	<b>Equitativa</b>	<b>Neutral</b>	<b>Inequitativa</b>	<b>Total</b>
9. Según su percepción ¿cómo calificaría el acceso a las PRESTACIONES POR VEJEZ en el IHSS, siendo 1) equitativa, 2) neutral, 3) inequitativa?	102	81	417	600
<b>Total PRESTACIONES POR VEJEZ</b>	102	81	417	600
<b>Porcentajes</b>	<b>17.00%</b>	<b>13.50%</b>	<b>69.50%</b>	<b>100%</b>
<b>PARTE VIII PRESTACIONES DE MATERNIDAD</b>	<b>Equitativa</b>	<b>Neutral</b>	<b>Inequitativa</b>	<b>Total</b>
12. Según su percepción ¿cómo calificaría el acceso a las PRESTACIONES DE MATERNIDAD en el IHSS, siendo 1) equitativa, 2) neutral, 3) inequitativa?	322	64	214	600
<b>Total PRESTACIONES DE MATERNIDAD</b>	322	64	214	600
<b>Porcentajes</b>	<b>53.67%</b>	<b>10.67%</b>	<b>35.67%</b>	<b>100%</b>
<b>PARTE IX PRESTACIONES DE INVALIDEZ</b>	<b>Equitativa</b>	<b>Neutral</b>	<b>Inequitativa</b>	<b>Total</b>
15. Según su percepción ¿cómo calificaría el acceso a las PRESTACIONES DE INVALIDEZ en el IHSS, siendo 1) equitativa, 2) neutral, 3) inequitativa?	97	65	438	600
<b>Total PRESTACIONES DE INVALIDEZ</b>	97	65	438	600
<b>Porcentajes</b>	<b>16.17%</b>	<b>10.83%</b>	<b>73.00%</b>	<b>100%</b>
<b>PARTE X PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES</b>	<b>Equitativa</b>	<b>Neutral</b>	<b>Inequitativa</b>	<b>Total</b>
18. Según su percepción ¿cómo calificaría el acceso a las PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES en el IHSS, siendo 1) equitativa, 2) neutral, 3) inequitativa?	84	39	477	600
<b>Total PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES</b>	84	39	477	600
<b>Porcentajes</b>	<b>14.00%</b>	<b>6.50%</b>	<b>79.50%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Propia

A continuación, se presenta el resumen de cada una de las prestaciones consultadas a los derechohabientes del IHSS en relación al tema de la Equidad.

*Tabla 22 Resumen Consolidado Equidad*

<b>RESUMEN PORCENTAJE DE RESPUESTA</b>				
<b>PRESTACION</b>	<b>Equitativa</b>	<b>Neutral</b>	<b>Inequitativa</b>	<b>Total</b>
<b>PARTE II ASISTENCIA MEDICA</b>	11.17%	8.67%	80.17%	100%
<b>PARTE III PRESTACIONES MONETARIAS DE ENFERMEDAD</b>	13.17%	16.00%	70.83%	100%
<b>PARTE V PRESTACIONES POR VEJEZ</b>	17.00%	13.50%	69.50%	100%
<b>PARTE VIII PRESTACIONES DE MATERNIDAD</b>	53.67%	10.67%	35.67%	100%
<b>PARTE IX PRESTACIONES DE INVALIDEZ</b>	16.17%	10.83%	73.00%	100%
<b>PARTE X PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES</b>	14.00%	6.50%	79.50%	100%

Fuente: Propia

Por lo anterior se concluye que los derechohabientes en su mayoría respondieron que son de la opinión que las prestaciones que se ofrecen en el IHSS en cuanto a acceso, no son equitativa, siendo la más alta en no ser equitativa la asistencia médica con un porcentaje de los encuestados de 80.17%, por otra parte la menos inequitativa con un porcentaje de 35.67% fue la prestación de maternidad, las razones del porqué de dichas calificaciones no es materia de discusión del presente trabajo, sin embargo es un tema de mucho interés que puede ser evaluado en otra ocasión.



## VI. CONCLUSIONES:

A Continuación se presentan algunas conclusiones:

- La historia de la Seguridad Social en Honduras se remonta a los años 1821, fecha de la independencia de Honduras.
- La Ley del IHSS fue creada en el 1959 y hasta la fecha no ha tenido modificaciones.
- Uno de los grandes limitantes para el IHSS en el tema del financiamiento son los techos de cotización lo cual hacen que los que ganan menos subsidien a los que ganan más del techo.
- La cotización se inició con un techo de L. 600.00 y hoy ha llegado a L. 8,882.30.
- El IHSS contempla los seguros de: vejez, invalidez, maternidad, sobrevivencia, riesgos profesionales.
- Honduras ratifica seis de las nueve partes del Convenio 102 de la OIT en el año 2012.
- La Seguridad Social siempre se ha mantenido como un tema sobre la mesa y la prueba de lo dicho es la reciente aprobación de la Ley Marco de Seguridad Social en el año 2015.
- Existe un actualmente en el Congreso de la República un anteproyecto de Ley para reformar la actual Ley del Seguro Social y darle mayor fortaleza con el apoyo de la Ley Marco de Seguridad Social.
- Para el presente trabajo se buscó validar los conceptos de Justicia y Equidad a la luz del Convenio 102 de la OIT, entendiéndose Justicia, el hecho de que la Ley y Reglamento del IHSS contemplen en su articulado las disposiciones exigidas por el Convenio 102, dicho cumplimiento se validó a través de la metodología propia expuesta por el tesista en el apartado de metodología.
- La validación del término de Equidad, se validó a través de la aplicación de una encuesta de opinión personal a los derechohabientes del IHSS

respecto a las prestaciones que reciben por derecho a Ley, evaluadas únicamente en el aspecto del acceso a la prestación social por Ley.

- La hipótesis 1, para evaluar el término de Justicia pedía que la nota obtenida al comparar el contenido del Convenio 102 con la Ley y Reglamento del IHSS, fuera superior al 70% y se obtuvo una superior a dicha nota de 76%.
- La hipótesis 2, para evaluar el término de Equidad, pedía que la nota obtenida de la encuesta fueron variados conforme a cada una de las partes del Convenio 102 de la OIT ratificado.
- Al aplicar la metodología para validar la hipótesis 1 del término Justicia, se obtuvo una calificación del 76.81% por lo tanto la Ley y Reglamento tienen la características de Justicia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

<http://etimologias.dechile.net/?justicia>

<http://etimologias.dechile.net/?equidad>

[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/30053/S9200143\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/30053/S9200143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[http://www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS\\_195031/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS_195031/lang--es/index.htm)

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---integration/documents/publication/wcms\\_568708.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---integration/documents/publication/wcms_568708.pdf)

<http://www.social-protection.org/gimi/gess/RessourcePDF.action;jsessionid=yg1mYLLVyJnnTsKvK4dIWz8fCqG09Gmy5My4r98M8JpvRJ9fp1ZY!79209976?ressource.ressourceld=46317>

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---soc\\_sec/documents/publication/wcms\\_301828.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_301828.pdf)

<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/arrow.htm>

<http:// analisispoliticojohnrawls.blogspot.com/2008/08/vida-y-resea-bibliogrifica.html>

<http://motivacionyactitudes.blogspot.com/2015/04/teoria-de-la-equidad-de-stacey-adams.html>

<http://www.mercaba.org/DicPC/J/justicia.htm>

GARCÍA MARZÁ D., *Ética de la justicia. J. Habermas y la ética discursiva*, Tecnos, Madrid 1992

HABERMAS J., *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Paidós, Barcelona 1991;

LÓPEZ ARANGUREN J. L., *Ética*, Alianza, Madrid 1990;

MARTÍNEZ NAVARRO E., *Justicia*, en CORTINA A. (ed.), *Diez conceptos claves en ética*, Verbo Divino, Estella 1994, 155-202;

Rawls J., *Teoría de la justicia*, FCE, Madrid 1978;

ID, *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, Tecnos, Madrid 1986;

WALZER M., *Spheres of Justice*, Basil Blackwell, Oxford 1983

## VIII. ANEXOS

Lista de los Anexos:

- Anexo 1: Convenio 102 de la OIT
- Anexo 2: Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
- Anexo 3: Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
- Anexo 4: Biografía de Kenneth Arrow, John Rawls y John Stacey Adams.



## 8.1 ANEXO 1: CONVENIO 102 DE LA OIT

## 8.2 Anexo 2: Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)



### 8.3 Anexo 3: Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

## 8.4 Anexo 4: Biografía de Kenneth Arrow, John Rawls y John Stacey Adams.

### **Biografía de Kenneth Arrow (Nueva York, 1921 - Palo Alto, California, 2017)**

Economista estadounidense que recibió en 1972 el premio Nobel de Economía (junto con el británico Sir John Hicks) por sus teorías sobre el equilibrio general económico y el bienestar. Kenneth J. Arrow inició sus estudios en el City College de Nueva York, donde obtuvo en 1940 el grado de bachiller en ciencias sociales y, a continuación, ingresó en la Universidad de Columbia para estudiar ciencias económicas. Durante la Segunda Guerra Mundial sirvió en el ejército como capitán de las fuerzas aéreas en una unidad de meteorología.

En 1946 reanudó sus estudios universitarios en Columbia, completados después en la Universidad de Chicago (1948-1949), donde fue contratado como profesor ayudante de economía. En su nuevo destino formó parte de la comisión Cowles para la investigación económica, un equipo de jóvenes economistas dirigido por Tjalling C. Koopmans, pionero de la econometría que influyó decisivamente en Arrow.

Kenneth Arrow fue una de las más destacadas figuras de la nueva línea de economistas que fundamentaban sus trabajos en profundos conocimientos estadísticos. En 1951 publicó su obra más importante, *Elección social y valores individuales*, en la que expuso su "teorema de la imposibilidad", según el cual resulta inviable elaborar una función de bienestar social a partir de funciones de bienestar individual sin infringir ciertas condiciones mínimas de racionalidad y equidad; por esta obra se reconoce a Kenneth Arrow como el fundador de la moderna teoría económica de la elección social.

Entre 1949 y 1968 trabajó en la Universidad de Stanford, primero como profesor ayudante y, más tarde, como jefe del Departamento de Economía y Estadística; también fue miembro del equipo de Investigaciones en Ciencias Sociales (1952) y del Instituto de Estudios Avanzados para Ciencias del Comportamiento (1956-1957). En 1962 formó parte del Consejo de Economía del gobierno y un año después fue nombrado miembro del Churchill College de Cambridge. Entre 1968 y 1979 trabajó en la Universidad de Harvard (en la que introdujo sus nuevos métodos para elaborar teoría económica) y en 1979 regresó a Stanford.

### **Biografía de John Rawls. (Estados Unidos 1921 - 2002)**

John Rawls fue un destacado filósofo del siglo XX, su libro más influyente "A Theory of Justice" (1971) relanzó el debate sobre la filosofía política. En él se construyen dos principios sobre los cuales basa la noción de justicia social a partir de una posición original equivalente al contrato social de los filósofos políticos clásicos.

John Borden (Bordley) Rawls nació en Baltimore, Maryland el 21 de febrero, 1921. Fue el segundo de cinco hijos entre William Lee Rawls y Anna Abell Stump. Rawls asistió a la escuela en Baltimore durante un corto tiempo antes de transferirse a la Kent School, una escuela preparatoria episcopal en Connecticut. Una vez graduado, en 1939, Rawls estuvo en la Universidad de Princeton, donde comenzó a interesarse en la filosofía, y fue electo para el The Ivy Club. En 1943, completó su Bachelor of Arts y se unió a la Armada de los EE.UU.. Durante la Segunda Guerra Mundial, Rawls sirvió como un infante en el Pacífico, donde estuvo en Nueva Guinea, las Filipinas, y Japón; en Japón, él presenció las secuelas del bombardeo sobre Hiroshima. Tras esta experiencia, Rawls rechazó una oferta para convertirse en un oficial y deja la armada como privado en 1946. A partir de entonces, retorna a Princeton para obtener el doctorado en filosofía moral.

Rawls se casó con Margaret Fox, quien se había graduado de la Universidad Brown en 1949. Margaret y John compartían un mismo interés en crear índices; ellos utilizaron su primer verano juntos escribiendo en índice para un libro de Nietzsche. De hecho, Rawls escribió el índice para su Teoría de la Justicia por sí mismo. Luego de obtener su Ph.D. de Princeton en 1950, Rawls se

dedica a enseñar hasta 1952, cuando recibe un Programa Fulbright para la Universidad de Oxford, donde fue influenciado por el teórico político liberal e historiador Isaiah Berlin y, más fuertemente, por el teórico jurídico H.L.A. Hart. Después de retornar a los Estados Unidos, sirvió como asistente y luego como profesor asociado en la Cornell University. En 1962, se convierte en profesor de filosofía de jornada completa en Cornell, y pronto alcanzaría una posición en el MIT. En 1964 se transfirió a la Harvard University, donde enseñó por al menos cuarenta años, y donde preparó a muchas de las contemporáneas figuras que lideran hoy en día la filosofía política y moral, incluyendo a Thomas Nagel, David Lyons, Thomas Hill, Joshua Cohen, Christine Korsgaard, Elizabeth S. Anderson, y Barbara Herman. Rawls sufrió el primero de muchos accidentes cerebrovasculares en 1995, el que le despojó de su habilidad para continuar trabajando. Sin embargo, aun en este estado le fue posible completar un trabajo titulado *El Derecho de Gentes*, que contiene la declaración más completa de sus perspectivas sobre la justicia internacional, Falleció en su casa de Lexington (Massachussets, USA), el Domingo 24 de noviembre de 2002, víctima de una insuficiencia cardiaca, dejando viuda a Margeret Warfield Fox Rawls. Tenía cuatro hijos y cuatro nietos.

Biografía de John Stacey Adams nació en 1925 en Bélgica. Psicólogo que estudia la conducta en el lugar de trabajo. Creó en 1965 la teoría de la justicia aplicada bajo la consideración de la motivación en el trabajo que defiende que la motivación es esencialmente un proceso de comparación social en el que se tiene en cuenta el esfuerzo y los resultados o recompensas recibidos por él y se compara con los resultados y los esfuerzos realizados por otros

Afirma que los individuos comparan sus recompensas y el producto de su trabajo con los demás, y evalúan si son justas, reaccionando con el fin de eliminar cualquier injusticia. Cuando existe un estado de inequidad que consideramos injusto, buscamos la equidad. Si estamos recibiendo lo mismo que los demás nos sentimos satisfechos y motivados para seguir adelante, de lo contrario nos desmotivamos, o en ocasiones aumentamos el esfuerzo para lograr lo mismo que los demás.